

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

128° PERÍODO LEGISLATIVO

14 de febrero de 2008

REUNIÓN Nro. 14 – 6^{ta} DE PRÓRROGA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:- JORGE PEDRO BUSTI
- JOSÉ ORLANDO CÁCERES

SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB

PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUCICH

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALMADA, Juan Carlos
ALLENDE, José Ángel
ARGAIN, Héctor Darío
ARTUSI, José Antonio
BENEDETTI, Jaime Pedro
BERTHET, Hugo Oscar
BESCOS, Daniel Raúl
BETTENDORFF, Juan Alberto
BOLZÁN, Jorge Daniel
BUSTI, Jorge Pedro
CÁCERES, José Orlando
CARDOSO, José Oscar
D'ANGELO, Ana Delia
DE LA FUENTE, Héctor Eduardo
DÍAZ, Patricia Teresa

FLORES, Horacio Fabián
JODOR, José Salin
JOURDÁN, Eduardo Abel
KERZ, Jorge Alberto
LÓPEZ, Alcides Marcelo
MAIER, Jorge Fernando
MISER, José María
NOGUEIRA, Lidia Esther
PANDO, Domingo Luís
ZACARÍAS, Juan Domingo

Diputado ausente

VÁSQUEZ, Hugo Daniel

Diputada ausente con aviso

H AidAR, Alicia Cristina

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación inasistencia
- 4.- Izamiento de la Bandera
- 5.- Acta
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**Sanción definitiva**

- Proyecto de ley. Modificar el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.569 (Fondos obtenidos por la venta del Ingenio Azucarero Victoria).

III – Dictamen de comisión**III – Proyecto en revisión**

- Proyecto de ley. Crear el “Régimen de Promoción para el Desarrollo Turístico Sustentable”. (Expte. Nro. 16.483).

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

IV – Proyecto de ley. Diputados Maier y Zacarías. Crear en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, el Instituto de Participación Ciudadana. (Expte. Nro. 16.472).

V – Pedido de informes. Diputados Kerz, Argain, Flores, Bettendorff y diputada Haidar. Sobre el alcance y contenido del acuerdo firmado entre el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y los frigoríficos locales Epuyén, Lyon City, Curimba y Pescador SRL. (Expte. Nro. 16.476).

VI – Proyecto de ley. Diputados Bettendorff, Argain, Kerz y Flores. Autorizar al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de San José de Gualaguaychú siete lotes de terrenos ubicados en el ejido de dicha ciudad destinados a la construcción de viviendas. (Expte. Nro. 16.477).

VII – Proyecto de resolución. Diputados Benedetti y Cardoso. Solicitar al Poder Ejecutivo incluya en el plan de obras el reasfaltado de la Ruta Provincial Nro. 16, que une las localidades de Gualaguaychú y Gualaguay. (Expte. Nro. 16.479).

VIII – Proyecto de resolución. Diputados Benedetti y Cardoso. Solicitar al Poder Ejecutivo incluya en el plan de obras del 2008 el proyecto de asfaltado de la Ruta Provincial Nro. 51, que conecta Larroque con Urdinarraín. (Expte. Nro. 16.480).

IX – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, López, Benedetti y diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo incluya en el plan de obras viales la pavimentación de la Ruta Provincial Nro. 5, entre las ciudades de Federal y La Paz. (Expte. Nro. 16.481).

X – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, López y Benedetti. Solicitar al Poder Ejecutivo el urgente reenripiado de la Ruta Provincial Nro. 5, entre Federal y Paraje Las Delicias (Colonia Federal), departamento Federal. (Expte. Nro. 16.482).

XI – Pedido de informes. Diputados Artusi, López y Cardoso. Sobre las acciones de monitoreo de la calidad ambiental que está llevando adelante la Secretaría de Medio Ambiente por sí o a través de organismos municipales o nacionales en la ciudad de Gualaguaychú y zonas aledañas. (Expte. Nro. 16.484).

XII – Proyecto de resolución. Diputados Artusi, López y Cardoso. Solicitar al Poder Ejecutivo reclame al Poder Ejecutivo Nacional la implementación de un programa de emergencia de dragado del río Uruguay, por administración, a cargo de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, desde el kilómetro 0 hasta el puerto de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 16.485).

XIII – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Solicitar al Poder Ejecutivo la construcción de la calzada de ripio natural arcilloso sobre base de suelo calcáreo desde el acceso a Tres Bocas a Ruta Provincial Nro. 11 y desde el acceso a Tres Bocas a El Supremo – 6^{to}. 78 distrito- Costa del Nogoyá, departamento Gualaguay. (Expte. Nro. 16.486).

XIV – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Solicitar al Poder Ejecutivo la construcción de la calzada de ripio natural arcilloso sobre base de suelo calcáreo en el tramo Ruta Nacional Nro. 12 Ruta Provincial Nro. 15 – 2^{do} distrito – Vizcacha, departamento Gualaguay. (Expte. Nro. 16.487).

XV – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Solicitar al Poder Ejecutivo la construcción de la calzada de ripio natural arcilloso en calle Santa Inés entre Ruta Provincial Nro. 11 y Ruta

- Provincial Nro. 42; y Ruta Provincial Nro. 42, entre Calle Santa Inés y ermita Virgen del Luján, González Calderón – 1^{er} distrito – Cuchilla, departamento Gualeguay. (Expte. Nro. 16.488).
- XVI – Proyecto de ley. Diputados Bescos, Cáceres y Kerz. Instituir el año 2008 como “Año de la Convención Constituyente”. (Expte. Nro. 16.489).
- XVII – Proyecto de ley. Diputado Allende. Sustituir y derogar artículos de la Ley Nro. 3.818 modificados por Ley Nro. 9.817 (Actividad de Farmacéuticos). (Expte. Nro. 16.490).
- XVIII – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Solicitar al Poder Ejecutivo la colocación de un transformador de 25 KVA en el campamento de la Dirección Provincial de Vialidad denominado “El Sarandí”, ubicado frente a la Rebajadora Chacras de Gualeguay, en la Ruta Provincial Nro. 11. (Expte. Nro. 16.491).
- XIX – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Solicitar al Poder Ejecutivo la reparación de ripio, en el tramo Ruta Nacional Nro. 12 – Estación Lazo, departamento Gualeguay. (Expte. Nro. 16.492).
- XX – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la reparación de ripio en el tramo Ruta Nacional Nro. 12 – Acceso Aldea Asunción y Ruta Provincial Nro. 15, departamento Gualeguay. (Expte. Nro. 16.493).
- XXI – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Solicitar al Poder Ejecutivo la reposición de ripio en el tramo Ruta Provincial Nro. 11 – Tres Bocas, departamento Gualeguay. (Expte. Nro. 16.494).
- XXII – Pedido de informes. Diputados Benedetti, López y Artusi. Sobre si el Servicio Penitenciario y la Policía de la Provincia en los últimos cinco años afectaron personal y vehículos de esta última institución a tareas de custodia y traslado de personas detenidas en institutos penales y en otras dependencias de la Dirección General del Servicio Penitenciario. (Expte. Nro. 16.495).
- XXIII – Proyecto de resolución. Diputados Argain, Bettendorff y Flores. Solicitar al Poder Ejecutivo evalúe la factibilidad técnico-económica de la construcción de un nuevo edificio destinado a un hospital regional de media complejidad en la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 16.496).
- XXIV – Proyecto de resolución. Diputado Argain. Solicitar a la Dirección Nacional de Vialidad evalúe la factibilidad de habilitar el viejo puente “Gualeguay”, emplazado sobre el río homónimo en la Ruta Nacional Nro. 18, departamento Villaguay. (Expte. Nro. 16.497).
- XXV – Proyecto de resolución. Diputado Argain. Destinar el edificio del Hospital Santa Rosa y su predio colindante para el funcionamiento de un campus universitario, acompañando la eventual construcción de un nuevo hospital en la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 16.498).
- XXVI – Proyecto de ley. Diputado Miser. Disponer que en todos los escritos efectuados o presentados por o ante entes oficiales y/o por o ante cualquier Poder del Estado, sean realizados a máquina o manuscritos, emplear en las firmas y sellos de los mismos tinta color azul que permita diferenciar en su duplicación en blanco y negro el/los originales de las copias. (Expte. Nro. 16.499).
- XXVII – Proyecto de ley. Diputado Miser. Establecer un Código de Faltas para la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 16.500).
- XXVIII – Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Solicitar al Poder Ejecutivo finalice el plan “Santa Elena 80 Viviendas” en construcción en el acceso a la ciudad de Santa Elena. (Expte. Nro. 16.501).
- XXIX – Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Solicitar al Poder Ejecutivo proceda a la confección y puesta en marcha de un plan integral de reparación de la estructura de hormigón del Colegio General Manuel Belgrano de la ciudad de Santa Elena. (Expte. Nro. 16.502).
- XXX – Proyecto de resolución. Diputados Maier y Zacarías. Invitar a los integrantes del Congreso de la Nación a que den tratamiento favorable al proyecto de ley presentado el 6/02/2008 por la Presidenta de la Nación Argentina, que establece el Plan Nacional de Seguridad Vial. (Expte. Nro. 16.503).
- XXXI – Pedido de informes. Diputados Benedetti, Cardoso y López. Sobre la auditoría del Tribunal de Cuentas de la Provincia a la Junta de Gobierno de Enrique Carbó. (Expte. Nro. 16.504).
- XXXII – Proyecto de resolución. Diputados Benedetti, Cardoso y López. Repudiar las amenazas recibidas a la señora Carmen Germano realizadas por personas desconocidas en forma telefónica en su domicilio. (Expte. Nro. 16.505). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado. (10)
- XXXIII – Proyecto de ley. Diputado Busti. Autorizar al Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Entre Ríos a pagar, de los fondos destinados al presupuesto funcional del Ministerio a su cargo, hasta la suma de \$100.000 a

aquellas personas que, sin tener intervención criminal alguna en el delito del que se trate, aporten al proceso penal información relevante sobre el ilícito en curso de investigación. (Expte. Nro. 16.506).

XXXIV – Proyecto de resolución. Diputados Kerz y Busti. Declarar de interés el “1º Encuentro de Música por la Identidad”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 16.507).

XXXV – Proyecto de resolución. Diputados Argain y Flores. Solicitar al Poder Ejecutivo la creación del Servicio de Guardia en el Hospital Santa Rosa de Villaguay y proporcionar el marco jurídico-legal correspondiente. (Expte. Nro. 16.508).

XXXVI – Proyecto de resolución. Diputado Argain. Solicitar al Poder Ejecutivo la ejecución de las obras de mejoramiento y enripiado de los caminos de acceso a los centros de salud del departamento Villaguay. (Expte. Nro. 16.509).

XXXVII – Proyecto de resolución. Diputado Argain. Solicitar al Poder Ejecutivo la asignación de tres ambulancias para el departamento Villaguay. (Expte. Nro. 16.510).

XXXVIII – Proyecto de ley. Diputado Busti. Sustituir los Artículos 1 y 2 de la Ley Provincial Nro. 9.114 (Inembargabilidad y embargos de los beneficios de jubilación y pensión otorgados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia). (Expte. Nro. 16.511).

8.- Proyecto de resolución. Diputados López, Benedetti, Artusi, Pando y Miser. Crear el instituto “La Banca del Pueblo”. (Expte. Nro. 16.516). Ingreso.

9.- Homenajes

- A Carlos Fuertes
- Al natalicio de Raúl Scalabrini Ortiz

11.- Ley Nacional Nro. 26.331 (Presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos) (Expte. Nro. 16.471). Moción de preferencia.

–En Paraná, a 14 de febrero de 2008, se reúnen los señores diputados.

–Siendo las 16 y 10, dice el:

1 ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito a los señores diputados a ocupar sus bancas para dar inicio a la sesión.

Por Secretaría se tomará asistencia.

–Así se hace.

–Se encuentran presentes los siguientes señores diputados: Adami, Almada, Allende, Argain, Artusi, Benedetti, Berthet, Bescos, Bettendorff, Bolzán, Busti, Cáceres, Cardoso, D’Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Jodor, Jourdán, Kerz, López, Maier, Miser, Nogueira, Pando y Zacarías.

2 APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de veintiséis señores diputados, queda abierta la sexta sesión de prórroga del 128º Período Legislativo.

3 JUSTIFICACIÓN INASISTENCIA

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Quiero justificar la inasistencia de la señora diputada Haidar, quien no ha podido asistir a esta sesión porque se encuentra en su ciudad acompañando a su hija, la cual debía ser sometida a una operación cesárea.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se toma debida nota, señor diputado.

4
IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito al señor diputado Héctor Argain a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos.)

5
ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión del 31 de enero de 2008.

–A indicación del señor diputado Allende se omite la lectura y se da por aprobada.

6
ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I
COMUNICACIONES

a) Oficiales

- Los diputados Díaz, Jourdán, Jodor, Vásquez, Nogueira y Berthet manifiestan su adhesión en carácter de coautores del proyecto de ley presentado por los diputados Zacarías y Maier el 29/01/2008, que tiene por objeto crear el Instituto de Participación Ciudadana. (Expte. Nro. 16.472).
- El Poder Ejecutivo contesta el pedido de informes referido a las normas y procedimientos para el control, el mantenimiento y fechas de vencimiento de medicamentos, material descartable y reactivos, existentes en la Secretaría de Salud, hospitales, centros de salud y centros de referencia de la Provincia. (Expte. Nro. 16.182).
- La Secretaría de Salud remite modificaciones al proyecto de ley por el que se establece el Programa de Salud Bucal Escolar en la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 16.337).

–A sus antecedentes.

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 419/08 por el que se otorga una asignación no remunerativa de carácter extraordinario por única vez de \$150 por cada agente de la planta permanente y temporaria de los Escalafones General, Enfermería, Vial, Seguridad y Médico Asistencial, independientemente de su categoría y de los cargos que cada agente posea, la que será liquidada y abonada en el mes de febrero de 2008.
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 553 MGJEOySP, por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2007 de la Jurisdicción 20 -Subjurisdicción 01 Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, por un monto de \$4.410.500.
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia de la Ley Nro. 9.828, por la que se modifica el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.569, (Fondos obtenidos por la venta del Ingenio Azucarero Victoria).
- La Secretaría de la Producción remite Decreto Nro. 559/07 GOB del 29/12/2007, por el que se amplía el Cálculo de Recursos y el Presupuesto General de Gastos vigente en la Jurisdicción 10- Gobernación, Subjurisdicción 02- Secretaría de la Producción, por un importe de \$450. (Fondo Nacional para Proyecto de Capacitación en Cerámica Industrial).

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El H. Senado mediante Nota Nro. 324 comunica que en sesión del 30/01/2008 ha designado para integrar el Consejo Directivo del Instituto Portuario Provincial, de acuerdo a lo previsto en

la Ley Nro. 9.750, a los señores senadores César Eduardo Melchiori y Carlos Guillermo Schapens.

- El H. Senado mediante Nota Nro. 322 comunica que en sesión del 30/01/2008 ha designado como miembro por la minoría para integrar el Directorio de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande, conforme lo establece el Artículo 5º de la Ley Nro. 9.140, a Don Alcides Miñones, dejando sin efecto la designación anterior.

–Quedan enterados los señores diputados.

- El Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento, diputado Kerz, comunica el archivo de las siguientes actuaciones:
Exptes. Nros.: 15.069, 15.289, 15.275, 15.181, 15.166 y 14.722.

–Al Archivo.

- El Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento, diputado Kerz, solicita se remitan las actuaciones caratuladas con el Nro. 15.183, proyecto de ley por el que se propicia regular la actividad de producción de software, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. KERZ – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que el proyecto de ley registrado con el número de expediente 15.183 se remita a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, dado que el tema que trata es competencia de esa Comisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el giro de comisión.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

- La Municipalidad de Cerrito eleva Ordenanzas Nros. 730, 731 y 732, referidas a la modificación del Presupuesto 2007, aprobación del Código Tributario y aprobación Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos 2008, respectivamente. (Expte. Nro. 16.473).

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

II

DICTAMEN DE COMISION

De la de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento:

- Proyecto de ley. Adherir a la Provincia a la Ley Nacional Nro. 25.598, que declara el día 12 de julio de cada año como “Día Nacional de la Medicina Social”, en conmemoración de la fecha de nacimiento del doctor René Gerónimo Favaloro. (Expte. Nro. 15.052).

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

III

PROYECTO EN REVISION

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.483)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS

Art. 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto el desarrollo integral del turismo en la provincia referido a las medidas que al Estado Provincial le cabe en materia de protección, conservación, creación, planificación, investigación y aprovechamiento de atractivos y recursos, resguardando su desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad; el fomento, orientación, facilitación, coordinación, ordenamiento, regulación, control y promoción de actividades y servicios; la formación y capacitación de los recursos humanos afectados a ellos, en coordinación con los organismos competentes; y al resguardo del turista o visitante, en todo el ámbito del territorio provincial.

Art. 2º.- Interés provincial. Declárase de interés provincial a la actividad turística desarrollada en el ámbito de la provincia de Entre Ríos. A tal efecto, los diferentes órganos y entes de la Administración Pública Provincial, en el ámbito de sus respectivas competencias vinculadas al sector, prestarán su apoyo a la autoridad de aplicación de la presente ley, bajo los principios de facilitación, colaboración, coordinación e información interinstitucional.

Art. 3º.- La declaración de interés provincial de los proyectos integrales de emprendimientos turísticos deberá hacerse por decreto del Poder Ejecutivo fundamentándose su incidencia económica, la que deberá consistir en: a) emprendimientos de hotelería de 4 y 5 estrellas; b) centros de convenciones para no menos de 600 personas; c) ferias, congresos, exposiciones, parques recreativos, temáticos y otros emprendimientos turísticos que se susciten en el futuro y que sean instados por la autoridad de aplicación, siempre que demanden una inversión económica similar a los emprendimientos señalados en los puntos a) y b) del presente artículo.

Art. 4º.- Alcance. Los entes públicos u organismos privados que desarrollen actividades relacionadas con el turismo, así como los prestadores turísticos, ajustarán sus actividades a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos. Son prestadores turísticos aquellos comprendidos en el Anexo I de la presente ley.

Art. 5º.- Principios. Son principios rectores de la presente ley los siguientes:

Facilitación. Posibilitar la coordinación e integración política, normativa y administrativa a través de la cooperación de los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la actividad turística, persiguiendo el desarrollo armónico de las políticas turísticas de la Provincia.
Desarrollo social, económico y cultural. El turismo es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación, el descanso y el ocio; además de la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.

Desarrollo sustentable. El turismo sustentable se desarrolla en armonía con el patrimonio natural y cultural del destino, a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. El desarrollo sustentable se basa en un proceso continuo de gestión destinado a mantener el adecuado equilibrio que debe existir en la conjunción que se da entre: ambiente, economía, sociedad y cultura, debiendo brindar satisfacción al turista y respetar las aspiraciones de las comunidades receptoras.

Calidad. Es prioridad optimizar y/o certificar los procesos de gestión de calidad en organismos públicos, privados, destinos y actividad turística, en todos sus niveles, modalidades y prestaciones, en concordancia con el entorno humano y natural, a fin de satisfacer la demanda nacional e internacional.

Competitividad. Asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad a través de productos turísticos competitivos y de la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

Resguardo al turista. Garantizar eficazmente los derechos del turista, previniendo la vulneración de estos y estableciendo procedimientos que permitan una solución y/o reparación a sus reclamos en situaciones conflictivas.

Accesibilidad. Propender a la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística y recreativa por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades.

TITULO II

DEL ÁMBITO INSTITUCIONAL

CAPITULO I

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 6º.- Autoridad de aplicación. La Subsecretaría de Turismo, organismo dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación y Obras y Servicios Públicos, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

Art. 7º.- Objetivos. La autoridad de aplicación ejecutará las acciones emergentes de la política turística provincial, ajustada a objetivos sociales, económicos, físicos, culturales, de salud, recreacionales, artísticos, promocionales, deportivos, ambientales, de sustentabilidad y calidad.

Art. 8º.- Facultades. La planificación; fomento; promoción, formación, facilitación, coordinación, ordenamiento, supervisión y fiscalización, según corresponda, estarán a cargo de la autoridad de aplicación de la presente ley quien, mediante las siguientes funciones y atribuciones, ejecutará acciones referidas a:

1. La propuesta al Poder Ejecutivo Provincial de la política turística de la provincia y la ejecución de las acciones resultantes.
2. Fijar las políticas de la actividad turística con el fin de planificar, programar, promover, capacitar, preservar, proteger, generar inversión y fomentar el desarrollo en el marco de un plan estratégico a presentarse en un plazo no mayor a los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.
3. La presentación a consideración del Poder Ejecutivo Provincial, de los planes y propuestas en materia de infraestructura física, de aquellas acciones necesarias para la ejecución de políticas turísticas dirigidas al fomento de la actividad y de los proyectos integrales de emprendimientos turísticos que por cuya incidencia económica, laboral, social, recreativa, cultural y/o de actividades conexas e inversión sean pasibles de ser incorporados al régimen de promoción de la presente ley a través de su declaración específica de interés provincial.
4. La propuesta del ordenamiento territorial en microregiones, regiones, zonas, corredores, circuitos, rutas y áreas de recreación y/o esparcimiento adyacentes a éstas, u otras que se establezcan reglamentariamente, en concordancia con las respectivas autoridades municipales y en el marco de la sustentabilidad del desarrollo turístico.
5. El reconocimiento de municipios turísticos, conforme su condición de tales establecida reglamentariamente en el Capítulo II del presente Título.
6. La protección y conservación del patrimonio cultural, histórico, paisajístico, natural, costumbrista, ambiental y ecológico, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes.
7. La puesta en valor y desarrollo de atractivos y recursos capaces de integrar el patrimonio turístico provincial y el resguardo de aquellos que lo integran.
8. La participación en la determinación de obras de infraestructura básica que directa o indirectamente sirvan o se destinen para el aprovechamiento turístico.
9. El fomento a la actividad turística, proponiendo medidas de incentivo propias para el sector y promoviendo su incorporación a regímenes de estímulo establecidos para otras actividades a ser desarrolladas en la provincia.
10. La promoción de la inversión turística, relacionada con las actividades del sector público destinadas al estudio, evaluación y certificación de proyectos de inversión turística, así como todas aquellas actividades destinadas a la captación de inversionistas o capitales de interés para el desarrollo turístico provincial, incluyendo la aplicación de incentivos fiscales o de otro orden.
11. La jerarquización, acondicionamiento y promoción de la oferta turística provincial, mediante acciones coordinadas entre el Estado Nacional, Provincial, los Municipios y los particulares.
12. El aprovechamiento turístico de las actividades deportivas, culturales, científicas, artísticas, religiosas, recreativas, de salud, de producción u otras, que se realicen en la provincia.
13. El estímulo al desarrollo del turismo de convenciones, respecto de eventos a realizarse en la provincia.
14. La determinación de los requerimientos de formación y capacitación de la demanda laboral y profesional del sector turístico.
15. El apoyo a las acciones de capacitación de los recursos humanos afectados al sector público y al privado en relación directa con el turismo y en especial con la prestación de servicios turísticos, en todos sus niveles y modalidades, en coordinación con los organismos e instituciones educativas que corresponda.
16. El resguardo del turista o visitante, mediante el contralor de los servicios turísticos, su prestación y la debida calidad y veracidad de los mismos, respecto de la oferta presentada y consumida por los turistas o visitantes.
17. La consideración de los aspectos vinculados con la gestión de calidad referida a los destinos, recursos y atractivos turísticos e igualmente, a los servicios y prestaciones ofrecidas y proporcionadas a los turistas y/o visitantes.
18. La facilitación de las actividades turísticas, coordinando acciones entre los sectores público y privado, en todos los niveles.

19. La formación de conciencia turística en las comunidades receptoras para intensificar el turismo provincial.
20. La creación de condiciones que favorezcan el incremento de la demanda turística, orientando las acciones promocionales y de estímulo hacia los mercados emisores, nacional, regional e internacional, que se determinen.
21. La creación de delegaciones u oficinas de Turismo, en coordinación con los respectivos municipios.
22. El desarrollo de metodologías que permitan la obtención, actualización y el correcto tratamiento estadístico de la actividad turística provincial.
23. El pronunciamiento de acciones declarativas de interés turístico provincial.
24. El estímulo de preservar los elementos constitutivos de la identidad turística entrerriana en todas sus manifestaciones, como rasgo diferenciador del turismo provincial.
25. El ordenamiento, reglamentación, registro, certificación y control de las actividades desarrolladas por los prestadores turísticos.
26. La consideración y decisión sobre el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones requeridos para prestar servicios turísticos.
27. La permanente actualización, revisión y formulación del conjunto normativo encargado de ordenar la oferta turística provincial y la regulación de las actividades, los servicios y sus prestaciones.
28. La dirección y funcionamiento del sistema turístico provincial.
29. La elaboración y propuesta de convenios, acuerdos e instrumentos que formalicen acciones conjuntas con organismos, entidades e instituciones, tendientes al desarrollo turístico provincial.
30. El dictado de las resoluciones y demás actos administrativos de efectos particulares o generales que hubieren lugar en materia turística.
31. La integración a entes e instituciones públicas y privadas, provinciales, nacionales, regionales e internacionales, vinculadas a la actividad turística.
32. La determinación de cánones, contribuciones o derechos, aplicables a los bienes turísticos de la provincia.
33. La aplicación y ejecución del régimen sancionatorio establecido en la presente ley y las reglamentaciones consecuentes.
34. El conocimiento y decisión de los recursos administrativos interpuestos por los particulares, contra los actos emanados de su competencia.
35. La promoción, gestión o coordinación de acciones en el ámbito provincial, con todas las entidades y organismos públicos responsables de los mecanismos y procedimientos orientados a facilitar el ingreso, desplazamiento y comportamiento de los turistas en el territorio de la provincia.
36. El ejercicio de las demás facultades conferidas por la presente ley y sus reglamentaciones.
37. La administración del Fondo Provincial de Turismo y a promover, gestionar, coordinar y disponer la realización de todas las acciones necesarias para la integración plena de sus recursos económicos y financieros conferidos por la presente ley.
38. La realización y/o administración y/o gestión integral, por sí o por concesionarios, de la infraestructura turística y/u otra tipología de equipamiento y/o de servicio con propósito de fomento, que deberán ser otorgadas mediante procedimientos públicos de selección con ajuste a lo establecido en la Ley Nro. 5140 de la Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones con sus modificatorias incluida la Ley Nro. 8964 (Texto único y ordenado por Decreto Nro. 404/95 MEOSP y su decreto reglamentario Nro. 795/96 MEOSP) que rigen las contrataciones del Estado.
39. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la presente ley.

CAPITULO II

DE LOS MUNICIPIOS TURÍSTICOS

Art. 9º.- Concepto. A los efectos de la presente ley, entiéndese por Municipios turísticos a aquellas comunas cuyas características individuales conforman elementos del patrimonio turístico o expresan la identidad turística entrerriana, estando su actividad económica sustentada significativamente por el sector turismo; manifestándose ello institucionalmente, mediante la afectación de recursos presupuestarios y humanos destinados al desarrollo del turismo municipal y a la consolidación de la conciencia turístico-receptiva de la comunidad, presentando además una oferta de servicios y de equipamiento con calidad acorde a su condición de turísticos y recreativos e integrándola armónicamente al ecosistema.

Art. 10º.- Constitución de Municipios turísticos. La autoridad de aplicación de la presente ley impulsará la constitución de la figura del Municipio turístico entre todas las comunas de la provincia, en atención a lo expresado en el artículo precedente.

Art. 11º.- Coordinación. La autoridad de aplicación de la presente ley deberá coordinar con los Municipios turísticos acciones respecto de la ejecución de planes, programas y proyectos que coadyuven al desarrollo turístico provincial, y en relación con la supervisión y fiscalización de los servicios turísticos que se prestaren en cada jurisdicción, así como al desarrollo de las potencialidades de los municipios no turísticos.

Art. 12º.- Planes de Desarrollo Local. Los Municipios turísticos fomentarán e integrarán la actividad turística en sus planes de desarrollo local, en ejercicio de su autonomía y de conformidad con lo que establezca la ley orgánica respectiva.

Art. 13º.- Actividades. Los Municipios turísticos, en lo que compete a su ámbito territorial, y dentro de un marco de cooperación y coordinación con el Poder Público Provincial, procurarán incluir dentro de sus acciones las siguientes:

1. Formular los proyectos turísticos en su circunscripción, en coordinación con los lineamientos y políticas dictadas por la autoridad turística provincial.
2. Desarrollar en forma armónica los planes de ordenación del territorio, en el ámbito de sus competencias, conforme con el espacio turístico existente.
3. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de la oferta y la demanda turística en su territorio, con la cooperación del sector privado y educativo superior, en concordancia con los lineamientos dictados por la autoridad turística provincial.
4. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos.
5. Velar por la seguridad personal y la de los bienes de los turistas y/o visitantes, en coordinación con los organismos de seguridad.
6. Incentivar y promover, en coordinación con los entes públicos o privados, las actividades dirigidas al desarrollo del turismo y la recreación de las comunidades.
7. Coordinar un plan de señalización local con énfasis en los sitios de interés turístico, histórico, cultural o natural.
8. Velar por el ornato y mantenimiento de plazas, parques, paseos y demás sitios turísticos e históricos de la ciudad.
9. Organizar y promover ferias y festividades turísticas.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE TURISMO

Art. 14º.- Créase a través de la presente ley la Comisión Provincial de Turismo -CO.PRO.TUR-, la autoridad turística provincial deberá determinar el temperamento político-institucional a adoptar en cuanto al carácter, alcance y funciones de la comisión, a la luz de la aplicación de la aludida norma la cual trata los siguientes aspectos.

La comisión estará compuesta por representantes permanentes de cada uno de los siguientes organismos e instituciones:

1. La Subsecretaría de Turismo Provincial y/o el órgano que en el futuro la reemplace.
2. Un representante de cada organismo municipal de turismo con desarrollo actual o potencial en la actividad turística.
3. Un representante de cada Junta de Gobierno que hayan alcanzado una valoración importante en turismo receptivo.

El objetivo de dicha comisión es, el de coordinar el accionar turístico provincial mediante la gestión conjunta y mancomunada entre el organismo turístico provincial y sus pares municipales, en aquellas misiones en que resultare de interés y beneficio llevar a cabo una tarea mixta y asociada.

La citada comisión es presidida por el Subsecretario de Turismo provincial o por el funcionario jerárquico del organismo en que aquél delegue su tarea.

CAPITULO IV

DE LA FACILITACIÓN TURÍSTICA

Art. 15º.- Comité Interinstitucional de Facilitación Turística. Cuando para el desarrollo de las acciones precedentes se encuentren involucrados otros organismos públicos, serán establecidos mecanismos vinculantes de concertación interinstitucional, tendientes a aplicar criterios de facilitación turística.

A tal efecto, créase el Comité Interinstitucional de Facilitación Turística -CIFAT- cuya misión e integración serán determinadas por la vía reglamentaria.

El CIFAT tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con las competencias de dos o más organismos, reparticiones o dependencias pertenecientes a la Administración Pública Provincial y otras.

Art. 16º.- Todo organismo público provincial creado o a crearse, cuya competencia tuviera alcances referidos con la actividad del turismo, deberá ajustar sus cometidos a los principios y objetivos fijados en la presente legislación.

CAPITULO V

DEL SISTEMA TURÍSTICO PROVINCIAL

Art. 17º.- Alcance. A los fines de la presente ley, entiéndase por sistema turístico al conjunto de actores que de por sí y en su mutua relación generan actividades económicas y acciones institucionales, en función del turismo y su desarrollo.

Art. 18º.- Integrantes. A los efectos del artículo precedente, integran el sistema turístico:

1. La Comisión Provincial de Turismo;
2. Las instituciones públicas, privadas y mixtas, vinculadas al sector;
3. Los prestadores turísticos y sus asociaciones representativas;
4. Las instituciones de educación turística formal, en sus niveles técnico, universitario, de postgrado y de educación continua;
5. Las empresas concesionarias de rutas de interés turístico;
6. Las empresas cuya actividad sea cualquiera de las enumeradas en el Anexo II de la presente ley.
7. El turista.
8. Otros actores que están directa o indirectamente relacionados con las actividades turísticas.

TITULO III

DESARROLLO SUSTENTABLE DEL TURISMO

Art. 19º.- Resguardo del ambiente. El desarrollo de la actividad turística debe realizarse en resguardo del ambiente, dirigido a alcanzar un crecimiento económico sustentable, tanto en lo natural como en lo social y cultural, capaz de satisfacer equitativamente las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

Art. 20º.- Preservación. Las autoridades públicas provinciales y municipales favorecerán e incentivarán el desarrollo turístico de bajo impacto sobre el ambiente, con la finalidad de preservar, entre otros, los recursos hídricos, naturales, forestales, zonas protegidas, flora y fauna silvestre; como también las condiciones sociales, económicas y culturales de las comunidades receptoras.

TITULO IV

DE LOS SUJETOS

CAPITULO I

DE LOS PRESTADORES TURÍSTICOS

Art. 21º.- Alcance. Quedan sujetos a la presente ley, los prestadores turísticos, conforme el alcance que para los mismos se establece en el Artículo 4º de la presente ley.

Art. 22º.- Derechos. Los prestadores turísticos debidamente inscriptos en los registros correspondientes tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener el asesoramiento técnico de la autoridad de aplicación en los diferentes aspectos y modalidades atinentes al turismo;
2. Adquirir el reconocimiento de la categoría que corresponda a la clase de los servicios que prestan o las actividades que desarrollan, así como solicitar su modificación cuando reúnan los requisitos establecidos en los Reglamentos respectivos;
3. Participar de la promoción turística provincial en cuanto corresponda según los mercados emisores a los que se dirija y el perfil de la demanda a captar;
4. Recibir la ayuda que proceda por parte de la autoridad de aplicación en materia de fomento, para la obtención de créditos, estímulos y facilidades de diversa índole, destinados a la instalación, ampliación y mejora de los servicios que prestan o de las actividades que desarrollan;
5. Obtener de la autoridad de aplicación, cuando proceda, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos;
6. Participar en los programas de capacitación turística que promueva, coordine o realice la autoridad de aplicación.

Art. 23º.- Obligaciones. Son obligaciones de los prestadores turísticos:

1. Cumplir con las disposiciones de esta ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, realizando su labor en un marco ético profesional que permita el armónico e integral desarrollo del turismo en la provincia;
2. Inscribirse en el Registro Provincial de Actividades Turísticas;
3. Suministrar a la autoridad de aplicación los datos y la información que se le solicite relativa a su actividad;

4. Proporcionar los bienes y servicios que ofrezcan a los turistas en los términos convenidos y de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, sus reglamentos y normas afines y complementarias;
5. Otorgar las garantías que se establezcan para asegurar el cumplimiento de las condiciones en que prestan sus servicios respecto de la calidad, eficiencia e higiene de los mismos, conforme lo previsto en las disposiciones establecidas al efecto;
6. Realizar su publicidad y demás acciones promocionales sin alterar o falsear los hechos o las manifestaciones de la identidad turística entrerriana, e informar con veracidad sobre los servicios que ofrecen;
7. No vender, ceder, gravar ni aportar en sociedad, ni enajenar por ningún título, la inscripción para funcionar sin la previa conformidad de la autoridad de aplicación.

Art. 24º.- Pronunciamiento previo. En aquellos casos en que la prestación de un servicio turístico requiera del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, éstas solicitarán -en cada caso y previamente- el pronunciamiento de la autoridad de aplicación, en el cual se informe sobre los aspectos correspondientes a su competencia.

Art. 25º.- Reglamentación, Ordenamiento y Actualización. La autoridad de aplicación reglamentará, ordenará y actualizará, cuando lo estime pertinente, la prestación de servicios y actividades turísticas que se realizan en el ámbito provincial, conformando a tal efecto el correspondiente Registro Provincial de quienes resulten comprendidos en las respectivas reglamentaciones que se elaboren.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS TURISTAS Y LOS USUARIOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Art. 26º.- Derechos. El turista o usuario turístico en los términos previstos en la presente ley, tiene los derechos siguientes:

1. Obtener información objetiva, exacta y completa sobre todas y cada una de las condiciones, precios y facilidades que le ofrecen los prestadores de servicios turísticos;
2. Recibir los servicios turísticos en las condiciones y precios contratados;
3. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las facturas correspondientes a los servicios turísticos recibidos;
4. Gozar de tranquilidad, intimidad y seguridad personal y de sus bienes;
5. Formular quejas y reclamos, ante la autoridad de aplicación, inherentes a la prestación del servicio turístico conforme a la ley y obtener respuestas oportunas y adecuadas;
6. Obtener debida información para la prevención de accidentes;
7. Los demás derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente en materia de protección del consumidor y del usuario.

Art. 27º.- Denuncia. El turista podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho irregular cuya responsabilidad atribuya a alguno de los prestadores de servicios turísticos u otra persona, que de cualquier manera lesione sus derechos.

Art. 28º.- Deberes. Los turistas y usuarios turísticos tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir con la ley.
2. Respetar el patrimonio ambiental, natural, social, cultural e histórico de las comunidades, así como costumbres, creencias y comportamientos.

TITULO V

RÉGIMEN FINANCIERO

CAPITULO I

DEL FONDO PROVINCIAL DE TURISMO

Art. 29º.- Constitución. El Fondo Provincial de Turismo se constituye con los siguientes recursos:

1. Las sumas que se le asignen en el Presupuesto de la Administración Provincial;
2. El producto de los ingresos de las actividades de proyectos integrales de emprendimientos turísticos otorgados mediante procedimientos públicos de selección, que la autoridad de aplicación decida realizar y/o administrar y/o gestionar integralmente por sí o por concesionarios, ya sean de infraestructura turística y/u otra tipología de equipamiento y/o de regímenes de explotación, administración y gestión integral de cualquiera de las actividades citadas en el Anexo II:

Los proyectos integrales de emprendimientos turísticos que ameriten la declaración específica de interés provincial por el Ejecutivo Provincial, podrán brindar servicios de explotación, administración de salas de juegos recreativos de azar y/o casinos en el régimen de gestión integral dentro de proyectos integrales de emprendimientos turísticos otorgados mediante

procedimientos públicos de selección, cuya incidencia económica, laboral, social, recreativa, cultural y/o de actividades conexas declarados específicamente de interés turístico por el Ejecutivo Provincial. La inclusión de dicha actividad bajo la órbita de la presente ley, no modifica ni limita la fiscalización que el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social mantiene sobre la misma, ni las facultades que mantiene dicho instituto sobre la explotación y administración de salas de juegos y/o casinos de gestión íntegramente estatal.

3. Las donaciones y legados al Estado Provincial con fines turísticos, excepto cuando el donante exprese su voluntad de que los bienes pasen a una jurisdicción específica;

4. El aporte que hicieren los Gobiernos Provinciales, Municipales, reparticiones del Estado y comisiones de fomento;

5. Los intereses, recargos, multas y toda otra sanción pecuniaria derivada del incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y demás leyes provinciales que regulen actividad turística;

6. Los aranceles que en cada caso se establezcan con relación a las habilitaciones para la prestación de servicios turísticos;

7. La negociación de títulos que emita el Poder Ejecutivo Provincial para el fomento del turismo;

8. El importe de la venta de publicaciones y otros elementos publicitarios que produzca o comercialice el organismo de aplicación de la presente ley;

9. El producto de la venta, arrendamiento y concesión de los bienes de la autoridad de aplicación y los administrados por ésta cuando correspondiere;

10. Los tributos provinciales y aportes que por las leyes especiales se destinen para el fomento, promoción y apoyo de la infraestructura, el equipamiento y los servicios turísticos;

11. Los fondos provenientes de servicios prestados a terceros y de las concesiones que se otorgaren;

12. Las recaudaciones que por cualquier otro concepto obtenga la autoridad de aplicación.

Art. 30º.- La distribución de los ingresos provenientes de los proyectos integrales de emprendimientos de inversión turística declarados de interés provincial, será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial, por vía reglamentaria, y la misma deberá incluir a los Municipios y/o Juntas de Gobierno en el departamento donde se radiquen los emprendimientos y al Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social.

CAPITULO II

INCENTIVOS DE FOMENTO TURÍSTICO

Art. 31º.- El Estado Provincial proveerá al fomento, desarrollo, investigación, promoción, difusión, preservación y control en la parte de su competencia, de la actividad turística en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, otorgando beneficios impositivos, tributarios y crediticios si los hubiere similares a los de la actividad industrial.

Invítase a los Municipios a adoptar medidas similares a las dispuestas en el párrafo anterior en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

Art. 32º.- Objeto. La autoridad de aplicación de la presente ley con los demás organismos del Estado que correspondiera, podrá otorgar beneficios y estímulos para la realización de programas y proyectos de interés turístico determinados por el plan provincial de turismo sustentable, estableciendo en cada caso las obligaciones y compromisos que deberán aceptar los beneficiarios, así como las sanciones ante supuestos de incumplimiento y/o inobservancia.

Art. 33º.- Iniciativas prioritarias. A los fines de la presente ley se consideraran prioritarias la creación genuina de empleo y aquellas iniciativas que tiendan al cumplimiento de algunos de los siguientes objetivos:

1. La utilización de materias primas y/o insumos provinciales;

2. El incremento de la demanda turística;

3. El desarrollo equilibrado de la oferta turística provincial;

4. El fomento de la sustentabilidad;

5. La investigación y especialización en áreas relacionadas al turismo;

6. Toda otra que, a juicio de la autoridad de aplicación, tienda al cumplimiento de las finalidades de la presente ley.

TITULO VI

PROTECCIÓN AL TURISTA

Art. 34º.- Procedimientos. La autoridad de aplicación velará por la protección de los derechos de los turistas y por la prevención y solución adecuada y oportuna de los conflictos que se susciten en el ámbito de su jurisdicción. La autoridad de aplicación establecerá convenios de cooperación, delegación y fiscalización con otros órganos oficiales nacionales, provinciales, locales y con entidades privadas.

TITULO VII

DEL REGISTRO PROVINCIAL DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Art. 35º.- Registro. Créase el Registro Provincial de Actividades Turísticas a cargo del organismo de aplicación de la presente ley, quien determinará la característica, modalidad, contenido y el alcance de las inscripciones al mismo, por parte de los prestadores de servicios turísticos.

Art. 36º.- Incorporación. Incorpórense al Registro Provincial de Actividades Turísticas, los registros provinciales actualmente vigentes encargados de ordenar, identificar y acreditar la oferta de servicios y prestaciones turísticas existentes en la provincia.

TITULO VIII

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 37º.- Penas. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, será sancionado por la autoridad de aplicación, previa sustanciación del correspondiente sumario, con respeto al derecho de defensa y mediante resolución fundada, con las siguientes penas:

1. Apercibimiento;
2. Multa;
3. Inhabilitación temporal;
4. Inhabilitación definitiva.

Las causales de inhabilitación temporal y definitiva serán taxativamente determinadas por la vía reglamentaria, como asimismo el procedimiento aplicable al régimen sancionatorio establecido.

Art. 38º.- Cumplimiento. Las sanciones de inhabilitación no eximen al infractor del cumplimiento total y exacto de las obligaciones que hubiere contraído con anterioridad al momento de la sanción.

Art. 39º.- Graduación. A los efectos de la graduación de las penas expresadas en el Artículo 37º, se deberán considerar los siguientes elementos de juicio:

1. Naturaleza y circunstancias del incumplimiento;
2. Antecedentes del infractor;
3. Perjuicios ocasionados a los interesados y al prestigio del turismo de la provincia.

Art. 40º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 25.997.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 41º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vigencia.

Art. 42º.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 43º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 30 de enero de 2008.

Anexo I

Definiciones

A los fines de la presente ley, se entiende por:

TURISMO, al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas fuera del lugar de su residencia habitual, sin incorporarse al mercado laboral de los sitios visitados; por un período consecutivo inferior a un año con fines de ocio, por negocios u otros.

RECREACIÓN, al conjunto de actividades particularmente no lucrativas (productivas) que una persona realiza en su tiempo libre, dentro del lugar, localidad o zona de residencia.

TURISTA, a la persona que se traslada temporal y voluntariamente fuera del lugar de su residencia habitual realizando, al menos, un pernocte, recibiendo servicios turísticos durante su desplazamiento e invirtiendo en sus gastos recursos no originados en actividad laboral desarrollada en él o los lugares que visita.

EXCURSIONISTA, aquel visitante temporario que permanece menos de veinticuatro horas o no efectúa pernocte en el país o localidad que visita.

PATRIMONIO TURÍSTICO, al conjunto de bienes, tangibles e intangibles, constituido por los atractivos y los recursos naturales y culturales, capaces de generar actividad turística.

IDENTIDAD TURÍSTICA ENTRERRIANA, al conjunto de manifestaciones históricas, culturales, de la naturaleza, la producción y las expresiones costumbristas propias del acervo de la Provincia, emergente de los auténticos valores de sus habitantes, de los significados y contenidos que cada sitio o área posee como rasgo distintivo, tangible o intangible, del producto turístico que generan.

PRESTADORES TURÍSTICOS, a las personas físicas o jurídicas que en forma habitual y permanente o transitoria, proporcionen u organicen servicios o desarrollen actividades directa o indirectamente vinculadas al turismo, sea en forma onerosa o gratuita, con fines de lucro o sin

él, dirigidos a los turistas o excursionistas. Son actividades directas o indirectamente relacionadas con el turismo las que figuran en el Anexo II conforme la clasificación internacional uniforme de las actividades turísticas de la Organización Mundial del Turismo. PROFESIONAL EN TURISMO, a la persona con título profesional habilitante en turismo, otorgado por institución educativa reconocida oficialmente a nivel provincial y o nacional, que se desempeña en las distintas actividades turísticas, en forma individual o colectiva, independiente o bajo relación de dependencia en el ámbito público o privado.

Anexo II

Actividades comprendidas conforme la clasificación internacional uniforme de las actividades turísticas de la Organización Mundial de Turismo

1. Actividades directamente vinculadas con el turismo.

1.1. Servicios de alojamiento.

1.1.1. Servicios de alojamiento en camping.

1.1.2. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen restaurante.

1.1.3. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen restaurante.

1.1.4. Servicios de hospedaje en estancias y albergues juveniles.

1.1.5. Servicios en apartamentos de tiempo compartido.

1.2. Agencias de viajes.

1.2.1. Servicios de empresas de viajes y turismo.

1.2.2. Servicios de agencias de turismo y agencias de pasajes.

1.3. Transporte

1.3.1. Servicios de transporte aerocomercial.

1.3.2. Servicio de alquiler de aeronaves con fines turísticos.

1.3.3. Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos.

1.3.4. Servicios de excursiones fluviales con fines turísticos.

1.3.5. Servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo.

1.3.6. Servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación.

1.4. Servicios profesionales de licenciados en turismo, técnicos en turismo y guías de turismo.

1.5. Otros servicios.

1.5.1. Servicios de centros de pesca deportiva.

1.5.2. Servicios de centros de turismo salud, turismo termal y/o similares.

1.5.3. Servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo o similares.

1.5.4. Servicios de otros centros de actividades vinculadas con el turismo.

1.5.5. Alquiler de bicicletas, motocicletas, equipos de esquí u otros artículos relacionados con el turismo.

1.5.6. Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.

1.5.7. Servicios de parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio.

1.5.8. Servicio de explotación de playas y parques recreativos.

1.5.9. Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.

1.5.10. Servicios de explotación, administración de salas de juegos recreativos de azar y/o casinos en el régimen de gestión integral dentro de proyectos integrales de emprendimientos turísticos otorgados mediante procedimientos públicos de selección, cuya incidencia económica, laboral, social, recreativa, cultural y/o de actividades conexas declarados específicamente de interés turístico por el Ejecutivo Provincial.

La inclusión de dicha actividad bajo la órbita de la presente ley, no modifica ni limita la fiscalización que el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social mantiene sobre la misma, ni las facultades que mantiene dicho Instituto sobre la explotación y administración de salas de juegos y/o casinos de gestión íntegramente estatal.

1.6. Servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones y/o exposiciones.

1.6.1. Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos y/o convenciones.

1.6.2. Servicios empresariales vinculados con la organización de ferias, congresos y/o convenciones.

1.6.3. Servicios de alquiler de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones.

2. Actividades indirectamente vinculadas con el turismo.

2.1. Gastronomía.

2.1.1. Servicios de cafés, bares y confiterías.

- 2.1.2. Servicios de restaurantes y cantinas.
 - 2.1.3. Servicios de salones de baile y discotecas.
 - 2.1.4. Servicios de restaurante y cantina con espectáculo.
 - 2.2. Otros servicios.
 - 2.2.1. Venta al por menor de artículos regionales de talabartería de cuero, plata, alpaca y similares.
 - 2.2.2. Venta al por menor de artículos y artesanías regionales.
 - 2.2.3. Venta de antigüedades.
- El presente anexo podrá ser modificado por la autoridad de aplicación.

–A las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

IV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.472)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Créase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos el Instituto de Participación Ciudadana que tiene por objeto conceder a la ciudadanía el derecho de hacer uso de la palabra en el Recinto de la Honorable Cámara de Diputados a fin de exponer cualquier inquietud o problema cuya solución dependa de la modificación o sanción de una ley.

Art. 2º.- Son requisitos para acceder al derecho mencionado en el Artículo 1º los siguientes:

- a) El ciudadano interesado en hacer uso del beneficio del Instituto de Participación Ciudadana deberá presentar en forma escrita la solicitud ante la Secretaría de la Honorable Cámara de Diputados acreditando en el mismo acto representar formalmente a un Organismo No Gubernamental (ONG) con personería jurídica.
- b) El escrito de solicitud debe contener en forma expresa el pedido del beneficio que otorga el Instituto de Participación Ciudadana con una descripción clara y sintética de la inquietud o problema que hace al interés de ejercer el derecho de participación. La presentación no debe superar la cantidad de 3 carillas de hoja A4 con letra Times New Roman Nro. 12 e interlineado 1,5.

Art. 3º.- El último día hábil de cada mes, la Secretaría de la Cámara de Diputados correrá vista a los Presidentes de Bloque que integran la Honorable Cámara de las solicitudes presentadas. Cada Presidente de Bloque remitirá a la Secretaría su opinión aceptando o denegando las solicitudes en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. La autorización quedará sujeta a si se obtiene mayoría simple en las opiniones vertidas favorablemente por los Presidentes de Bloque.

Una vez aprobada la solicitud la Secretaría de la Honorable Cámara fijará la fecha en que cada ciudadano realizará su ponencia ante el Recinto en las Sesiones Ordinarias de cada año.

Art. 4º.- El tiempo que se concederá al ciudadano para hacer uso de la palabra será de diez (10) minutos; con posibilidad de extenderse a quince (15) minutos si el Presidente solicita al ciudadano una ampliación sobre algún punto de la ponencia que permita obtener una mayor claridad de la inquietud o problema planteado.

Art. 5º.- La exposición realizada por el ciudadano deberá ser registrada en su totalidad por el Cuerpo de Taquígrafos de la Honorable Cámara de Diputados.

Art. 6º.- Todos y cada uno de los diputados quedan facultados para hacer suyo el problema planteado por el ciudadano a fin de elaborar el proyecto de ley que requiera la solución eficaz de dicho problema.

Art. 7º.- De forma.

MAIER – ZACARÍAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley se enmarca en la idea de acercar el Poder Legislativo a la ciudadanía toda a través de las organizaciones intermedias de la sociedad civil con la finalidad

de ampliar la concepción tradicional de democracia para que su ejercicio no se agote en una mera instancia electoral, sino que además permita una mayor participación en la vida institucional de la Provincia de Entre Ríos de quienes son y serán siempre sus protagonistas, los ciudadanos.

Siguiendo la idea expuesta, sostenemos que incrementar las instancias de participación de la ciudadanía constituye una de las herramientas más nobles para la construcción del futuro democrático de la provincia y permite instalar un diálogo más fecundo entre los tres actores más importantes de la sociedad civil: el ciudadano, las organizaciones intermedias y el Gobierno.

Está en nuestro más pleno convencimiento que la transformación en ley del presente proyecto va a traer el enriquecimiento y fortalecimiento del Poder Legislativo.

Jorge F. Maier – Juan D. Zacarías.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley también sea girado a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, así se hará, señor diputado.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

V

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 16.476)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Alcance y contenido del acuerdo firmado entre el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y los frigoríficos locales Epuén, Lyon City, Curimba y Pescador SRL de cuya celebración diera cuenta a través de medios periodísticos locales en méritos a declaraciones efectuadas por el señor Director de Fiscalización Agroalimentaria de la Provincia, Don Jorge Florean.

Segundo: Se sirva remitir copia debidamente certificada de dicho acuerdo a los efectos de ser adjuntado a los antecedentes obrantes en ésta Honorable Cámara de Diputados en la materia.

Tercero: Informe asimismo qué otras medidas tendientes a garantizar la sustentabilidad del recurso se están implementando desde la Dirección de Recursos Naturales y/o Fiscalización de la Provincia.

KERZ – Haidar – Argain – Flores – Bettendorff.

–De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

VI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.477)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a donar a la Municipalidad de San José de Gualaguaychú siete lotes de terrenos identificados bajo las partidas de Rentas Provincial Nro. 130.356, 130.357, 130.358, 130.359, 130.360, 130.361 y 130.362, ubicados en el ejido de dicha ciudad, con frente todos ellos a calle Joaquín V. González entre Juan B. Alberdi e Italia.

Art. 2º.- La Municipalidad de San José de Gualeguaychú deberá destinar los lotes mencionados en el artículo precedente y recibidos en donación a la construcción de viviendas de interés social, por su cuenta y/o a través de programas ejecutados por el Instituto Autárquico Provincial de Viviendas.

Art. 3º.- De forma.

KERZ – FLORES – ARGAIN – BETTENDORFF.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el mes de julio del año 2007 un gran número de vecinos del barrio de Pueblo Nuevo de Gualeguaychú elevó a su Municipalidad una nota solicitando se contemple la posibilidad de construir viviendas de interés social en los lotes mencionados en el Artículo 1º de éste proyecto de ley, argumentando con buen criterio que, dado las mejoras urbanísticas que estaba teniendo la zona, dichos terrenos resultaban atractivos y proclives a ser usurpados.

Es sabido lo difícil que resulta a los Municipios encontrar terrenos propicios para desarrollar planes de viviendas sociales, por lo que nos encontramos ante una gran oportunidad de resolver el problema habitacional, al menos, de algunos vecinos.

Cabe agregar que los terrenos se encuentran en una zona provista de servicios de agua, cloacas, alumbrado público y recolección de residuos por lo que su ubicación resulta inmejorable.

Aprobar la presente donación contribuiría no solo a dar solución habitacional a un grupo de vecinos sino también a erradicar un foco de inseguridad que el abandono de dichos terrenos provoca.

Por los motivos expuestos es que solicitamos el voto favorable del presente proyecto de ley.

Jorge A. Kerz – Horacio F. Flores – Héctor D. Argain – Juan A. Bettendorff.

–A la Comisión de Legislación General.

VII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.479)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, se incluya en el plan de obras el reasfaltado de la Ruta Provincial Nro. 16, que une las localidades de Gualeguaychú con Gualeguay.

Art. 2º.- De forma.

BENEDETTI – CARDOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ruta Provincial Nro. 16, que une las ciudades de Gualeguay con Gualeguaychú, se encuentra en un lamentable estado. Una innumerable cantidad de accidentes de tránsito han convertido a esta vía de comunicación en riesgosa e insegura.

Esta ruta es transitada por el transporte nacional e internacional de carga proveniente del complejo Rosario-Victoria, lo cual ha aumentado notablemente el tránsito, sumado al hecho de que ante la falta de controles se circula mayormente con sobrecarga.

La Ruta Nro. 16 es de vital importancia no sólo para la producción de la zona sino también para que los vecinos de la localidad de Larroque cubran sus necesidades de educación y en particular de salud teniendo en cuenta el estado del hospital de la zona.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento con su voto en favor de esta iniciativa.

Jaime P. Benedetti – José O. Cardoso.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

VIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.480)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, se incluya en el plan de obras del 2008 el proyecto de asfaltado de la Ruta Provincial Nro. 51, que conecta Larroque con Urduarrain.

Art. 2º.- De forma.

BENEDETTI – CARDOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ruta Provincial Nro. 51 atraviesa el departamento Gualeguaychú de sur a norte y une las localidades de Urduarrain y Larroque. La inquietud de su asfaltado no es original ya que es un viejo reclamo de todas las localidades vecinas. Y pese a los reiterados anuncios oficiales sobre el crédito del BID para su reasfaltado, no ha habido avances.

Una vez pavimentada, la Ruta Nro. 51 podría convertirse en eje de desarrollo del departamento Gualeguaychú remediando la actual situación que impide la integración armónica de todas las ciudades del departamento y que contribuye al incremento del ya alarmante éxodo rural. Esto como consecuencia de la disposición radial de las rutas asfaltadas que confluyen todas en la ciudad de Gualeguaychú, cabecera del departamento.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento con su voto en favor de esta iniciativa.

Jaime P. Benedetti – José O. Cardoso.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

IX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.481)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitar que en el plan de obras viales a realizar por la Dirección Provincial de Vialidad se proceda a la inclusión de la obra: pavimentación de la Ruta Provincial Nro. 5, en el tramo comprendido entre las ciudades de Federal y La Paz.

Art. 2º.- Solicitar asimismo se contemple en esta obra la construcción de un puente sobre el Arroyo Feliciano, en Paso Birrinchín y las obras de arte complementarias.

Art. 3º.- De forma.

CARDOSO – BENEDETTI – NOGUEIRA – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

De la observación de la red caminera provincial queda determinado que no existe una comunicación directa entre las Rutas Nacionales Nros. 12 y 14, en la zona norte de la Provincia, específicamente a la altura de las ciudades de Concordia y La Paz, lo que genera un disminuido desarrollo en la región norte provincial.

Habida cuenta que la comunicación es factor preponderante en el progreso social, lograr un equilibrio en todo el territorio de la provincia es prioritario. Por esta razón consideramos de estricta justicia que se realicen obras de infraestructura acorde a la época en que vivimos, ya que éstas son un elemento contenedor de sectores rurales, fomentando su desarrollo y evitando las migraciones de los pobladores de la zona que abarcaría este proyecto, a las ciudades o a otras zonas más desarrolladas o con mejores condiciones de comunicación y progreso.

La pavimentación de este tramo de la Ruta Provincial Nro. 5, uniendo Federal con La Paz, permitirá generar un circuito en diversos aspectos, especialmente económico, turístico y de integración, y conectar a través de la Ruta Provincial Nro. 22, actualmente asfaltada, a toda la región con la segunda ciudad de la provincia y el corredor de la futura autopista de la Ruta Nacional Nro.14, entre otros:

*Desarrollo de industrias relacionadas con la producción de arroz, soja, madera, citrus, carne, entre otras, con el puerto de cargas generales de la ciudad de La Paz.

*Comunicación de la zona noreste de la provincia a través de la Ruta Nacional Nro.12 con otras provincias argentinas.

*Posibilidad de vinculación de distintas localidades, por ejemplo: San Gustavo, Banderas, El Gato, Loma Limpia, que en la actualidad deben realizar largos trayectos, sobre todo en días de lluvia, dado que esta Ruta Prov. Nro. 5 es de tierra, actualmente desde Paraje Las Delicias, del Dpto. Federal, a la Ruta Prov. Nro.1, Dpto. La Paz.

Por los fundamentos anteriormente manifestados, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso – Jaime P. Benedetti – Lidia E. Nogueira – Alcides M. López.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

X

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.482)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitar que por la Dirección Provincial de Vialidad se proceda al urgente reenripiado de la Ruta Provincial Nro. 5 en el tramo comprendido entre Federal y Paraje Las Delicias (de Colonia Federal) departamento Federal.

Art. 2º.- De forma.

CARDOSO – BENEDETTI – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El estado actual de la Ruta Provincial Nro. 5, en el tramo comprendido desde la ciudad de Federal hasta el Paraje “Las Delicias”, de la Colonia Federal, es intransitable, especialmente los días de lluvia, a pesar de tener una consolidación de ripio arcilloso, que se encuentra en muy mal estado.

Este tramo constituye una vía de comunicación de gran importancia para toda la Colonia Federal, y es camino de acceso a las escuelas de la zona, y a su vez a la única escuela EGB3 (secundaria) de toda la región.

Este camino en cuestión es la única vía de comunicación consolidada de la zona, pero en la mayoría de su recorrido el ripio ha desaparecido, tornándose intransitable ante la mínima lluvia.

Las actividades económicas de la zona se están incrementando, pero todos los esfuerzos se ven acotados por la falta de un camino confiable. Así, la elaboración y comercialización de cuchillos artesanales de varias fábricas se ven afectadas por el estado del camino, y la puesta en funcionamiento de la planta láctea, emprendimiento municipal, que está por habilitarse próximamente, corre riesgo sin caminos consolidados.

Dado que este estado crítico del tramo en cuestión afecta no sólo a la producción sino también a cualquier actividad que tenga relación con el traslado de personas, sea escolares, docentes, casos complicados de salud, etcétera, solicitamos la consideración de este reenripiado con carácter de urgente.

Por los fundamentos expresados anteriormente, solicito a los miembros de esta honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso – Jaime P. Benedetti – Alcides M. López.

-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 16.484)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar: **Primero:** Acerca de las acciones de monitoreo de la calidad ambiental que esté llevando adelante la Secretaría de Medio Ambiente por sí o a través de organismos municipales o nacionales en la ciudad de Gualeguaychú y zonas aledañas, a efectos de obtener evidencias del impacto ambiental negativo producto del funcionamiento de la planta de producción de celulosa de la empresa finlandesa Botnia, localizada en la ciudad de Fray Bentos, República Oriental del Uruguay.

Segundo: Los resultados de los análisis de los distintos parámetros de calidad del agua del Río Uruguay, así como de calidad del aire, con anterioridad y con posterioridad al inicio del proceso de producción de la planta fabril mencionada en el punto 1; en especial los niveles de dioxinas en aire y en agua y nitratos y fosfatos en agua.

Tercero: Acerca de la planificación de las actividades a futuro a efectos de mantener un registro de la evolución de la calidad ambiental en el área mencionada en el punto 1.

ARTUSI – LÓPEZ – CARDOSO.

–De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.485)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia a efectos de solicitarle que reclame al Poder Ejecutivo Nacional la implementación a la mayor brevedad posible de un programa de emergencia de dragado del Río Uruguay, por administración, a cargo de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, desde el km 0 hasta el Puerto de Concepción del Uruguay, que permita obtener una profundidad mínima de 21 pies al 0.

Art. 2º.- Invitar a la Honorable Cámara de Senadores a adoptar una resolución similar a la presente.

Art. 3º.- Remitir copia de la presente resolución al Congreso de la Nación, al Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay, al Honorable Concejo Deliberante de Concepción del Uruguay, y al Departamento Ejecutivo Municipal de Concepción del Uruguay.

Art. 4º.- De forma.

ARTUSI – CARDOSO – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto interesar al Poder Ejecutivo de la Provincia para que reclame ante el Poder Ejecutivo Nacional a efectos de lograr, en el menor plazo posible,

una solución de emergencia frente al problema que constituye la falta de dragado del río Uruguay en el tramo desde su desembocadura hasta el Puerto de Concepción del Uruguay, y la consiguiente escasa profundidad de la vía navegable, con profundidades determinantes en pasos críticos que han impedido y/o dificultado la operatoria del puerto de Concepción del Uruguay. Esta circunstancia desfavorable ha determinado por lo tanto la obvia merma en la cantidad de buques que han hecho uso de la terminal portuaria, o bien ha obligado a partir con una carga reducida, con los consiguientes mayores costos y la necesidad de completar carga en otros puertos aguas abajo.

La historia de Concepción del Uruguay, desde sus orígenes, está indisolublemente ligada al “río de los pájaros” que le da su nombre y a la navegación por su cauce, que constituyó durante décadas el nexo principal con otras ciudades y regiones. Los momentos de apogeo de la ciudad están claramente unidos a la pujanza y al progreso que venían de la mano de la actividad portuaria, de la navegación fluvial, y de todas las actividades que nacían y encontraban sustento al calor de aquellas. Podemos afirmar que la existencia misma de la ciudad es inconcebible sin sus puertos, dado que ha tenido varios a lo largo de su más que bicentenaria historia.

La decadencia del transporte fluvial y la merma de la actividad portuaria coinciden a su vez con la pérdida de relevancia que paulatinamente fue sufriendo la ciudad y su departamento.

Como se desprende claramente de la lectura de la información oficial que reproducimos más adelante, el dragado del río Uruguay se trata de una acción largamente demorada, en cuya concreción no se ha avanzado significativamente desde hace al menos 6 años, como consecuencia de diversos factores, y a pesar de los reiterados reclamos y demandas de diversos sectores de la comunidad de Concepción del Uruguay y la región.

La Memoria detallada del Estado de la Nación 2004 publicada por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación consigna en los puntos 11.7.2. Dirección Nacional de Vías Navegables, 11.7.2.1. Políticas Y Acciones Sustantivas, C) Río Uruguay, que “el 5 de noviembre ppdo. fue firmado un Convenio Complementario de Cooperación, entre la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables y el Ente Autárquico Puerto de Concepción Del Uruguay, con el objetivo de ejecutar las tareas de dragado del canal troncal de navegación del Río Uruguay.”

A su vez, en 11.7.4.2. resultados alcanzados se señala, entre éstos, la cumplimentación de la obra "Rehabilitación de los sitios 3 y 4 y la construcción de un nuevo muelle en alto nivel en los sitios 14, 15, 16 y 16 Bis del Puerto de Concepción del Uruguay”.

Sin embargo, en la Memoria del año 2005 no se vuelve a hacer mención al tema del dragado del río Uruguay.

El Informe Nro. 70 de la Jefatura de Gabinete de Ministros a la Cámara de Diputados de la Nación consigna, en respuesta a la pregunta 178, ¿Cuál es la causa del no dragado del río Uruguay, a pesar de los reiterados anuncios Presidenciales?, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que “se inició en el mes de septiembre de 2005 la sustitución del antiguo balizamiento, por el establecido por la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM-IALA), partiendo del Km. 0 (Punta Gorda). Al mes de septiembre de 2006 las tareas fueron concluidas con éxito, arribando hasta la progresiva del Km. 187 (Acceso al Puerto de Concepción del Uruguay - Entre Ríos). Desde entonces hasta la fecha se realizan tareas periódicas de relevamiento, inspección y mantenimiento del sistema de señalización y boyado, sin que se hubiesen registrado novedades significativas. Dragado río Uruguay. Durante el año 2004 se inició el dragado del río Uruguay en el Paso Montaña Superior, a la altura del Km. 164, con el empleo de la draga a cortador 331-C de la Dirección Nacional de Vías Navegables. Sin embargo, el resultado obtenido fue muy inferior a lo esperado, puesto que sólo se removieron 150.000 m³ en un lapso de 6 meses, debido a que el equipo debió someterse a diversas reparaciones. Como consecuencia de ello, la Dirección Nacional de Vías Navegables encaró una doble solución al inconveniente. Por un lado elaboró un pliego de bases y condiciones (incluidas las especificaciones técnicas detalladas) para la licitación de las obras de dragado de apertura y mantenimiento en el río. Dicho documento a la fecha se encuentra culminado. Por otro lado, se iniciaron las tareas de reparación de las dragas 35-C y 402-C también de la DNVN. Si bien los fondos presupuestarios para las obras son provistos por el Estado Nacional, cabe destacar que la gestión de las reparaciones y la compra de insumos y repuestos se realiza en estrecha colaboración entre la DNVN, la Dirección de Puertos de la Provincia de Entre Ríos y el Ente Administrador del Puerto de Concepción del Uruguay”.

Y en el punto 3.8.4. del Informe del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que integra la Memoria detallada del Estado de La Nación - año 2006 publicada por la Jefatura de Gabinete de Ministros, correspondiente a la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, se señala que “se finalizó el cambio del sistema de balizamiento, desde Punta Gorda hasta Acceso al Puerto de Concepción del Uruguay”, y que “también se completó la redacción del pliego de la obra de dragado a 23 pies en el marco del proyecto Río Uruguay.”

A su vez, el Boletín Fluvial Nro. 52, de fecha 26/12/2007, informa que para el tramo comprendido entre San Javier y el acceso al Puerto de Concepción del Uruguay, la determinante se encuentra ubicada en los pasos Altos y Bajos Inferior (km 165 – 187), con un ancho del canal de 60 m. y una profundidad al 0 según el último relevamiento de 4,90 m, lo que equivale a 16,07 pies.

De un elemental análisis de la información oficial citada precedentemente surge con claridad que el Estado ha invertido, desde fines del año 2001 hasta la fecha, solamente en señalización de la vía navegable y en la culminación de mejoras de la infraestructura del Puerto de Concepción del Uruguay, pero prácticamente nada en la obra de ingeniería sin la cual los dos componentes anteriores dejan de tener plena justificación y sentido: el dragado del Río Uruguay. De poco vale tener un puerto en condiciones de recibir buques de ultramar y una vía señalizada si la profundidad de la misma, a consecuencia de la falta de dragado, no es la adecuada para el paso de los buques.

Lo que el presente proyecto de resolución pretende, en consecuencia, es interesar al Poder Ejecutivo Provincial para que reclame con la firmeza que las circunstancias imponen ante el Poder Ejecutivo Nacional a efectos de que se logre algo tan simple como necesario en un sistema republicano y representativo como el nuestro: que los representantes cumplan la palabra empeñada, no sólo en actos y discursos, sino también en documentos oficiales y en el propio Presupuesto de la Nación.

En el Presupuesto Nacional del año 2007, en la descripción del Programa 91, Formulación y Conducción de Políticas Portuarias y de Vías Navegables, a cargo de la Unidad Ejecutora Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, se sostenía que: “Continuarán las acciones de dragado, señalización y relevamiento de las vías navegables troncales, desde Santa Fe hasta la República del Paraguay por los Ríos Paraná, Paraguay y alto Paraná; el Río Uruguay hasta el Puerto de Concepción del Uruguay, y desde este puerto hacia el norte.” Lamentablemente, en lo que se refiere al río Uruguay, estos objetivos no se cumplieron; a pesar de contar el Proyecto 16 “Dragado del Río Uruguay”, con una asignación presupuestaria de \$3.000.000. Por ello no puede menos que incrementar nuestra preocupación el observar que en el Presupuesto Nacional para el año en curso a dicho proyecto sólo se destina una cifra sustancialmente menor - \$500.000 – insuficiente a todas luces para lograr las metas propuestas anteriormente.

No escapa a nuestro conocimiento que estamos requiriendo, en la coyuntura que nos toca, soluciones rápidas y de emergencia, que – aún en la hipótesis optimista de concretarse - de ningún modo deben distraernos y hacernos olvidar los grandes objetivos estratégicos de largo plazo; o sea la planificación y gestión de un ambicioso programa de promoción del transporte fluvial en la vía navegable del río Uruguay, con un canal de navegación de mayor profundidad y ancho en el tramo hasta el Puerto de Concepción del Uruguay, y logrando incluso en el futuro la extensión del eje navegable hasta puertos situados aguas arriba de la mencionada terminal portuaria, para permitir la utilización de barcazas.

No podemos dejar de señalar, al reclamar inversiones públicas en obras de dragado de una vía navegable, que el modo de transporte fluvial – por diversas y complejas razones – ha sido en ocasiones demonizado e injustamente acusado ante la opinión pública. Sin embargo, debe señalarse enfáticamente un conjunto de factores que aconsejan claramente, en líneas generales, potenciar su utilización de modo de incrementar su participación relativa en la matriz de transporte de cargas.

En primer lugar, la cuestión de los menores costos de fletes que se derivan del transporte fluvial, lo que conlleva la mejora de la competitividad del hinterland portuario la posibilidad de mayor rentabilidad para nuestros empresarios y productores. En algunos casos, la posibilidad de contar con una vía fluvial segura y económica de manera permanente es un poderoso factor de localización de inversiones industriales y de servicios. Concepción del Uruguay vivió de cerca este proceso en numerosas oportunidades a lo largo de su historia; sin los puertos – el actual y los que lo antecedieron – y sin una vía navegable que fuera adecuada de acuerdo a los exigencias tecnológicas de cada momento, no se hubieran radicado en esta ciudad numerosas industrias ni empresas de servicios, algunas de las cuales todavía

funcionan, generando ingresos genuinos y empleos para la comunidad uruguayense y una amplia zona de influencia. Otras, lamentablemente, como consecuencia directa o indirecta de la decadencia de la actividad portuaria, debieron abandonar la región en busca de localizaciones más atractivas. Y otras, aún permaneciendo, no han podido desplegar todo su potencial de inversión y de búsqueda de nuevos negocios y oportunidades de exportación.

En segundo lugar, la cuestión de los mayores márgenes de seguridad que el modo de transporte fluvial puede exhibir frente a todos los demás. En momentos en que nuestra sociedad asiste a una fenomenal "epidemia" de siniestralidad vial, que enluta a diario a numerosas familias argentinas como producto de los accidentes que se registran en rutas y caminos, urge encontrar alternativas que descongestionen – sobre todo de camiones – las vías de transporte carretero. Obviamente, junto a una necesaria reactivación del transporte ferroviario, la sustitución de camiones por barcazas y buques aparece como una de los mecanismos apropiados a tal fin.

Por último, la cuestión del impacto ambiental positivo que se deriva de la sustitución de flujos de transporte por otros modos a favor del modo fluvial es bien conocida en la mayoría de los países del mundo. El transporte fluvial es – por lejos – el que demanda menor consumo de combustibles fósiles por tonelada transportada y por kilómetro recorrido, el que emite por lo tanto menor cantidad de gases contaminantes a la atmósfera, el más silencioso, y, como ya señalamos, el más seguro. Los impactos ambientales negativos que puntual y momentáneamente se pueden presentar como producto del transporte en sí mismo o de las obras de ingeniería que éste demanda son absolutamente factibles de neutralizar si se adoptan las tecnologías de mitigación y remediación adecuadas para ello; y de todos modos en el balance final, la matriz de evaluación que compara las distintas alternativas siempre arroja un resultado positivo a favor del modo fluvial, por ser el más limpio, y el más compatible con procesos de planificación y gestión del desarrollo sostenible.

A efectos de avalar estas afirmaciones, podemos señalar que la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Republica Argentina ha elaborado el siguiente cuadro comparativo:

Consumo de combustible

Para movilizar 30.000 t en 25 km de distancia

Hidroviario: 20 Barcazas - 149 l. de combustible

Ferrovionario: 400 Vagones - 379 l. de combustible

Carretero: 1.200 Camiones - 1.180 l. de combustible

Existen numerosos estudios y análisis económicos que resaltan la rentabilidad social de las inversiones públicas que reclamamos, entre otros podemos mencionar diversos informes elaborados por el Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Concepción del Uruguay. El dragado del río Uruguay no es la única condición requerida para una reactivación plena del Puerto de Concepción del Uruguay, pero es una condición necesaria que se requiere indefectiblemente. La mencionada reactivación, lejos de beneficiar a un único sector, tiene efectos positivos sobre numerosos y diversos renglones de la economía, no sólo localmente sino también a escala regional. Por otra parte, nuestra reivindicación no ignora la necesidad de articular eficientemente mecanismos de complementación entre el transporte fluvial y otros modos, de modo tal de lograr esquemas de transporte multimodal que beneficien también al sector ferroviario, y contribuyan a un funcionamiento más racional de la red carretera, aunque para ello se requieran políticas de planificación integral del transporte que exceden el alcance del presente proyecto.

Es por todo ello que solicitamos a esta Honorable Cámara se sirva dar tratamiento favorable al presente proyecto.

José A. Artusi – José O. Cardoso – Alcides M. López.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.486)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin de solicitar que por la Dirección Provincial de Vialidad se ejecute la construcción de la calzada de ripio natural arcilloso sobre base de suelo calcáreo - ubicación camino María Lola, desde acceso a Tres Bocas a Ruta Provincial Nro. 11 y desde acceso a Tres Bocas a El Supremo – 6to. Distrito – Costa del Nogoyá – departamento Gualeguay.

Art. 2º.- De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se destaca la importancia de este enripiado dado que en esa zona se encuentran ubicadas escuelas y centros de salud, y la concreción de esta obra permitiría en días de lluvias la llegada de docentes y alumnos que viajan semanalmente para concurrir al establecimiento educacional, como así también el acceso de la población al centro asistencial ante una emergencia médica.

Esta obra beneficiaría a los productores de la zona, ya que garantizaría la salida de la producción en todo momento.

Ante esta realidad es que solicito de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José S. Jodor

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XIV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.487)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse Al Poder Ejecutivo Provincial a fin de solicitar que por la Dirección Provincial de Vialidad se ejecute la construcción de la calzada de ripio natural arcilloso sobre base de suelo calcáreo - ubicación camino María Elina – tramo Ruta Nacional Nro. 12 – Ruta Provincial Nro. 15 – 2do. Distrito “Vizcacha” departamento Gualeguay.

Art. 2º.- Solicitar que por la Dirección Provincial de Vialidad se realicen los estudios pertinentes para que se pueda llevar adelante, en un corto periodo, esta obra con éxito.

Art. 3º.- De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Atento a la importancia que tienen estos caminos para los productores y vecinos de la zona, es que veo la necesidad de llevar adelante este proyecto tan deseado.

Cabe destacar también la necesidad de contar con esta obra ya que la zona se encuentra intransitable, sobre todo en días de lluvia, y esto perjudica el traslado normal de los habitantes hacia el centro de la ciudad ante cualquier emergencia o urgencias médicas, cuando no pueden llegar a tiempo a dispensarios o centros de salud más cercanos.

A todos estos inconvenientes se suma las pérdidas económicas que tienen los productores agrícolas-ganaderos.

Se adjunta plano de la zona. (*)

Señoras y señores diputados: Por todos estos inconvenientes que dificultan el bienestar de nuestro pueblo es que solicito su aprobación.

José S. Jodor

(*) Remitirse a expediente.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.488)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin de solicitar que por la Dirección Provincial de Vialidad se ejecute la construcción de la calzada de ripio natural arcilloso - ubicación calle Santa Inés entre Ruta Provincial. Nro. 11 y Ruta Provincial. Nro. 42, Ruta Provincial. Nro. 42 entre calle Santa Inés y Ermita Virgen de Lujan, González Calderón – 1er. Distrito – Cuchilla – departamento Gualeguay.

Art. 2º.- De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ejecución de dicho proyecto, resulta de vital importancia para la zona, puesto que no se cuenta con una obra de estas características que permita la seguridad en la transitabilidad de los vehículos y peatones que por allí lo hacen, con grandes dificultades en épocas invernales, debido a los agentes climáticos, ya que es de tránsito intenso y esencial para el paso de productos y materias primas, no solo de la zona sino también de un amplio sector de otros distritos.

La concreción de esta obra beneficiaría no solo a una inmensa zona de vecinos colonos que efectúan distintos tipos de tareas: agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas, tamberas, etcétera, sino también al gran caudal vehicular que por allí circula, necesitando con suma urgencia la realización de los trabajos, lográndose con esto una mayor seguridad en cuanto respecta al tránsito.

Cabe destacar que es factor determinante, para el emprendimiento la realización de esta obra que sería la tranquilidad que llevaría a todos los que utilizan esta importante vía, que los vincula directamente con la Ruta Provincial Nro. 11, hacia los centros urbanizados del departamento, facilitando en caso de emergencias un rápido traslado por coberturas médicas a los centros de atención, salas de primeros auxilios, hospitales, clínicas o complejos privados entre otros, como así también el traslado de los alumnos a los distintos establecimientos educacionales.

Por todos estos argumentos, solicito la aprobación del presente proyecto.

José S. Jodor

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.489)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Institúyese el año 2008 como “Año de la Convención Constituyente”, en virtud de llevarse a cabo en el transcurso del mismo, un hecho histórico largamente esperado por todo el pueblo de la provincia de Entre Ríos, cual es la reforma de su Constitución, que permitirá modernizarla y aggiornarla a los nuevos tiempos que debe protagonizar.

Art. 2º.- Dispónese que la documentación oficial de los organismos del Estado Provincial lleve inscripta como membrete la siguiente leyenda: “2008 - Año de la Convención Constituyente”, a partir de la vigencia de la presente y durante todo el año 2008.

Art. 3º.- Invítase a los Municipios entrerrianos a adherir a la presente ley.

Art. 4º.- De forma.

BESCOS – CÁCERES – KERZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos data del año 1933 y, si bien ha sabido regirnos hasta ahora y ha sido tomada como modelo para otras constituciones, ha llegado el momento tan esperado por todo el pueblo de la provincia de Entre Ríos de modernizarla y adecuarla a los nuevos tiempos y a una sociedad que se transforma vertiginosamente.

Escribía Justo G. Medina en el prefacio de los comentarios de la Constitución de Entre Ríos del año 1933: “No es que no se produjeran en el seno de la Convención choques de tendencias, pues en orden a ciertos asuntos vinculados a la política, los hubo, originando lógicamente punto de vista distintos, según fueran mirados ciertos problemas por los convencionales afectos a la situación gubernativa imperante o militaran en la oposición. Pero ese mismo contraste de ideas y sentimientos, que supo salvar siempre, como se dijo, las zonas de tormenta de las pasiones banderizas, fue fecundo en soluciones conciliatorias, y ese es el mejor título que puede ostentar a la consideración de la posteridad”.

Han pasado 75 años de aquella Convención Constituyente y, seguramente Justo G. Medina volvería a hacer las mismas apreciaciones con respecto a la actual Convención Constituyente.

Seguramente en esta Convención habrá choques de tendencias y contrastes de ideas, pero seguramente habrá también fecundas soluciones conciliatorias, porque sabemos de la hombría de bien de cada uno de las mujeres y hombres que hoy tienen en sus manos dotar a nuestra Carta Magna de todas las herramientas que sirvan para lograr el bienestar de todos los entrerrianos.

Pero debemos ser concientes que una tarea de tal magnitud no debe ni puede ser responsabilidad de un puñado de mujeres y hombres. Toda la sociedad entrerriana debe ser protagonista de esta reforma de su Constitución; todos los sectores deben involucrarse, acercando ideas y propuestas.

Cabe mencionar que funcionará a tal fin la Comisión de Iniciativa y Participación Ciudadana.

Este proyecto de ley tiende a colaborar en la toma de conciencia de la ciudadanía, de la importancia del momento histórico que está viviendo la Provincia de Entre Ríos, al momento que se perciba que el propio Estado le da singular trascendencia al inscribir la leyenda “2008-Año de la Convención Constituyente” en toda la documentación oficial de los organismos del Estado Provincial, invitándose además a todos los Municipios a dictar normas en el mismo sentido.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Daniel R. Bescos – José O. Cáceres – Jorge A. Kerz.

–A la Comisión de Legislación General.

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.490)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Art. 1º.- Sustitúyase el Artículo Nro. 74 de la Ley Nro. 3.818 modificado por Ley Nro. 9.817 por el que se redacta a continuación: “Artículo 74º.- Propiedad: Será autorizada para ser propietaria de farmacia cualquier persona física o jurídica. Toda farmacia siempre tendrá que estar bajo la dirección técnica de un farmacéutico matriculado en la provincia de Entre Ríos, el que no podrá dirigir más de una farmacia, laboratorio o droguería, excepto en el caso de que una farmacia, por causa inesperada, quedara sin la dirección técnica del farmacéutico, en cuyo caso podrá ser dirigida por otro profesional en ejercicio durante un plazo máximo de sesenta días, vencido el cual se procederá a la clausura del establecimiento sino se hubiera cumplido con los requisitos exigidos por esta ley.”

Art. 2º.- Derógase el Artículo Nro. 76 de la Ley Nro. 3.818 modificada por Ley Nro. 9.817.

Art. 3º.- Sustitúyase el Artículo Nro. 77 de la Ley Nro.3.818 modificado por Ley Nro. 9.817 por el que se redacta a continuación: “Artículo 77º.- Fallecimiento: En caso de fallecimiento del propietario, sus herederos podrán continuar con el servicio, ajustándose a las disposiciones de la legislación vigente.”

Art. 4º.- Sustitúyase el Artículo Nro. 79 de la Ley Nro. 3.818 modificado por Ley Nro. 9.817 por el que se redacta a continuación: “Artículo 79º.- Distribución geográfica: Las farmacias por ser una extensión del sistema de salud, estarán racionalmente distribuidas en el territorio provincial, a fin de asegurar la accesibilidad geográfica a la atención y calidad de sus servicios. En todos los casos deberá existir entre las farmacias una distancia no inferior a los 200 metros, medidos de puerta a puerta por camino peatonal. Las farmacias no podrán solicitar su traslado hasta cumplir 2 años en su lugar de localización original.”

Art. 5º.- Comuníquese, etcétera.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Las modificaciones que se desean realizar en la Ley Nro. 3.818 y sus modificatorias, tiende a evitar el favoritismo corporativo, facilitando la libertad de comercio posibilitando que cualquier ciudadano pueda ser propietario de una farmacia.

Como surge del presente texto, nunca podrá una farmacia funcionar sin la dirección técnica de un profesional farmacéutico, lo cual garantiza a la ciudadanía que toda farmacia, independientemente de quien sea el propietario, se encuentra bajo la dirección de una persona idónea en la materia.

José Á. Allende

—A la Comisión de Legislación General.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley también se gire a la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, así se hará, señor diputado.

—Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

—Se lee:

XVIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 16.491)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial con el propósito de solicitar que por la Secretaria de Energía de la Provincia se efectivice la colocación de un transformador de 25 KVA en el campamento de la D.P.V. denominado “El Sarandí”, ubicado frente a la Rebajadora Chacras de Gualaguay, en la Ruta Provincial Nro. 11 en el km 175 aproximadamente.

Art. 2º.- De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

El presente proyecto surge como iniciativa de reactivar el mencionado campamento, que por su ubicación, resulta estratégico tanto para que pernocte el personal de Dirección

Provincial de Vialidad, como para la eventual reparación de maquinarias afectadas para el desarrollo de diferentes tareas en la zona.

De esta forma se evitaría el permanente traslado de maquinarias al depósito central, ahorrando combustible, y fundamentalmente optimizando la prestación de sus servicios esenciales en tiempo promedio. Lo cual redundará en beneficios a los lugareños.

José S. Jodor

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur.

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.492)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial con el propósito de solicitar que a través de la Dirección Provincial de Vialidad, proceda a la reposición de ripio, en el tramo, Ruta Nacional Nro. 12 – Estación Lazo, ubicado dentro del departamento Gualeguay.

Art. 2º.- De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto, surge ante la imperiosa necesidad de los vecinos de la zona, que suelen quedar eventualmente aislados debido al mal estado del camino, que fuera enripiado hace más de 20 años.

Ello conlleva entre otros inconvenientes, a la imposibilidad de sacar su producción, principalmente agrícola ganadera, en tiempo y forma. Lo que suele ocasionar importantes pérdidas a los productores lugareños.

Es importante destacar que el tramo mencionado, involucra a uno de los centros rurales de población más importantes del departamento, por lo que puede considerarse un camino esencial para el desarrollo productivo no solo de Gualeguay, sino también de la provincia.

José S. Jodor

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.493)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial con el propósito de solicitar que a través de la Dirección Provincial de Vialidad, proceda a la reposición de ripio en el tramo, Ruta Nacional Nro. 12 – Acceso Aldea Asunción y Ruta Provincial Nro. 15. Aproximadamente 5.000 m, que se encuentran en muy mal estado.

Art. 2º.- De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Gualedguay se caracteriza por ser un departamento del sur de la provincia de Entre Ríos, con una importante actividad rural, agrícola ganadera, apícola, avícola, tambera, y también productos y sub productos provenientes de la actividad de granjas.

Por ésta razón, la ejecución del presente proyecto resulta de vital importancia, pues el tramo en cuestión, correspondiente a lo que usualmente denominamos "las zonas grises de la provincia", se encuentra actualmente intransitable. Lo que ocasiona innumerables inconvenientes a la hora del traslado de dichos productos desde y hacia los centros urbanos de comercialización.

José S. Jodor

—A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.494)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial con el propósito de solicitar que a través de la Dirección Provincial de Vialidad, proceda a la reposición de ripio en el tramo, Ruta Provincial Nro. 11 – 3 Bocas. El trayecto a reparar involucra aproximadamente 3.100 m.

Art. 2º.- De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El distrito rural que comprende a 3 Bocas, concentra la mayor cantidad de población agraria del departamento. Contando con escuelas primarias y de nivel medio.

El tramo mencionado, es un camino vital para el desarrollo productivo de la zona. Por ésta razón, resulta indispensable en el corto plazo, concretar las tareas de reposición de ripio, que actualmente dificulta a los lugareños el normal acceso a la Ruta Provincial Nro. 11, que le posibilitan comercializar su producción.

Otro factor a tener en cuenta, es el difícil acceso de los docentes que diariamente necesitan llegar ha su lugar de trabajo, lo que suele afectar la continuidad escolar, redundando en la calidad educativa de los niños de la zona.

José S. Jodor

—A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 16.495)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar: **Primero:** A través del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y de la Policía de la Provincia, si en los últimos cinco años se afectó personal y vehículos de esta última institución a tareas de custodia y traslado de personas detenidas en institutos penales y en otras dependencias de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Segundo: En caso de verificarse la situación señalada en el punto primero, cuánto personal y cuántos vehículos de la Policía de la Provincia y por cuánto tiempo en cada año se afectaron a esas tareas en los últimos cinco años.

Tercero: Cuáles son los motivos por los cuales se recurre de manera habitual a efectivos y vehículos de la Policía de la Provincia para trasladar y custodiar a personas privadas de su

libertad detenidas en institutos penales y otras dependencias de la Dirección General del Servicio Penitenciario, limitando el cumplimiento de sus tareas específicas.

BENEDETTI – ARTUSI – LÓPEZ.

–De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.496)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través de los organismos correspondientes, evalúen la factibilidad técnico-económica de la construcción un nuevo edificio destinado a un hospital regional de mediana complejidad en la ciudad de Villaguay, conforme al diseño y funcionalidad que pueda cubrir las demandas de servicios de salud no sólo departamentales sino de otras localidades del centro de la provincia.

Art. 2°.- Regístrese, notifíquese y archívese.

BETTENDORFF – ARGAIN – FLORES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Hospital Santa Rosa de Villaguay ha sido objeto de un enorme deterioro edilicio en el transcurso de los últimos treinta años, deterioro que se fue incrementando a lo largo del tiempo debido, fundamentalmente, a la obsolescencia de su estructura, si bien también contribuyeron las deficiencias en su mantenimiento. Esta situación se agravó particularmente durante largos períodos de abandono de políticas públicas a nivel provincial, fiel reflejo de Estado ausente, en los que no quedó exento el campo de la salud pública.

Como ya lo he señalado en otras oportunidades el deterioro actual del Hospital Santa Rosa constituye un retroceso real, en términos temporales, de más de medio siglo, atento que la etapa de desarrollo del Hospital Santa Rosa (u hospital de llanura) de Villaguay (a fines de la década de los '40) entrañó, entre otras cosas, la excelencia académico-profesional y en la incorporación de las innovaciones tecnológicas de entonces en el campo de la salud. Debe recordarse que, por entonces, presidía la República el General Perón y que su Ministro de Salud era el Doctor Ramón Carrillo. En términos de justicia, con la fundación de una red de hospitales, ese período estuvo signado por el alto criterio caritativo que primaba en ese tipo de instituciones ante la salud de todos los argentinos.

Sin embargo, más allá del significado histórico del Hospital Santa Rosa en el contexto provincial (debe recordarse que fue uno de los más grandes centros fisiológicos del país, junto con el de Cosquín) no puede soslayarse que el reacondicionamiento del hospital no sólo resultaría muy oneroso para la Provincia (probablemente el presupuesto para tal fin supere el de la construcción de un nuevo hospital) sino que la estructura actual no podría ser rediseñada sustancialmente en diversos aspectos que son necesarios para mejorar su funcionalidad. Es por ello que se solicita la evaluación técnico-económica de construcción un nuevo edificio para el Hospital Santa Rosa de Villaguay, conforme a nuevas dimensiones y diseño, además de otros requerimientos de infraestructura y equipamiento.

En síntesis, se procura proveer al hospital de una estructura edilicia acorde a los requerimientos actuales, a la vez que se pretende con ello lograr una rejerarquización del hospital, elevando la calidad de sus servicios de salud, hacia un centro de mediana complejidad, necesario para cubrir las demandas de la región Centro, incluyendo Tala, San Salvador y Basavilbaso, a cuyos habitantes -debido a la ubicación geográfica de Villaguay- les convendría acudir allí para su atención, en el marco de la necesidad de una nueva regionalización de la salud pública en nuestra provincia.

Por todo lo expuesto, se solicita el voto favorable de los señores diputados para la aprobación de esta resolución.

Juan A. Bettendorff – Héctor D. Argain – Horacio F. Flores.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de resolución también se gire a la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, así se hará, señor diputado.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

XXIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.497)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse a la Dirección Nacional de Vialidad para que evalúe la factibilidad de habilitar sobre el viejo puente “Gualeguay”, emplazado sobre el río homónimo en la Ruta Nacional Nro. 18, departamento Villaguay, un cruce alternativo para vehículos de tracción a sangre.

Art. 2º.- Con el mismo fin, dirigirse a la Dirección Provincial de Vialidad, en el supuesto que así correspondiere jurisdiccionalmente a partir de la nueva traza de la ruta (en el tramo donde fueron construidos el puente nuevo y sus accesos).

Art. 3º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

ARGAIN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto apunta a minimizar los riesgos de accidentes que, entre otras razones, provoca el intenso tránsito de vehículos a tracción a sangre sobre diversas zonas de la ruta nacional Nro. 18. En particular, el área cercana al río Gualeguay (donde se encuentran emplazados los puentes nuevo y viejo del mismo nombre) es de alto riesgo debido al permanente ir y venir de los pobladores rurales de la zona, quienes frecuentemente utilizan caballos o carros para trasladarse. A ello debe sumarse el ya conocido riesgo del tránsito convencional en esa región, en cuyas proximidades se encuentra el denominado “cruce de la muerte”, debido a la gran cantidad de accidentes fatales ocurridos en ese punto.

Se trata, en ese marco, de habilitar un camino alternativo para el tránsito a tracción a sangre sobre el puente viejo (que se encuentra a pocos metros del nuevo), lo cual ha de implicar, fundamentalmente, obras de mejoras de los accesos al mismo. Si bien el proyecto se encuentra en principio dirigido a la Dirección Nacional de Vialidad, se hace lo propio con la DPV, para el caso que correspondiere jurisdiccionalmente a partir de la nueva traza de la ruta (en el tramo del puente nuevo y sus accesos).

Esperando que contribuya al fin expuesto más arriba, se solicita el voto favorable de los señores diputados para la aprobación de esta resolución.

Héctor D. Argain

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.498)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que, acompañando la eventual construcción de un nuevo hospital en la ciudad de Villaguay, el edificio del Hospital Santa Rosa y su predio colindante sean destinados para el funcionamiento de un campus universitario.

Art. 2°.- Regístrese, notifíquese y archívese.

ARGAIN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Hospital Santa Rosa de Villaguay se encuentra ubicado en el acceso norte de la ciudad, a escasos metros de la Ruta Nro.18. Este hospital cuenta con una infraestructura edilicia ideal para el funcionamiento de diversas unidades académicas y la conformación de un campus universitario, si bien habría que reacondicionarlo por el gran deterioro que ha sufrido con el correr de los años. De hecho, en la actualidad el Hospital es sede de la Facultad de Kinesiología de la UNER, también de la Carrera de Enfermería (UADER), cobijando también la estructura del programa nacional Médicos Comunitarios y siendo testigo del convenio y puesta en marcha del convenio entre la UNER –con la Licenciatura en Kinesiología- y el Centro Provincial de Rehabilitación que funciona en el 3º piso del edificio; y de prosperar esta iniciativa podría albergar a las demás carreras que se dictan en Villaguay, como las de EUCER (Estudios Universitarios del Centro de Entre Ríos), además de otras que han sido propuestas (por ejemplo, Tecnicatura en Emergentología, Tecnicatura en Radiología y Diagnóstico por Imágenes, Instrumentación Quirúrgica; entre otras), dado que las condiciones de espacio físico que ofrece son más que óptimas.

Es por ello que aquí se propone que el edificio del Hospital Santa Rosa y su predio colindante sean destinados para el funcionamiento de un campus universitario, el cual además de las unidades académicas incluiría albergues para la población universitaria, centro de convenciones, bibliotecas, salas de conferencias, campos de deportes, gimnasios, salas recreativas, servicios gastronómicos, etcétera. Este proyecto se enmarca dentro de una propuesta global que incluye la construcción de un nuevo edificio para el Hospital Santa Rosa, en paralelo con la rejerarquización del mismo hacia una institución de complejidad media que cubra las necesidades locales y de la región centro provincial.

Por todo ello, se solicita el voto favorable de los señores diputados para la aprobación de esta resolución.

Héctor D. Argain

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de resolución también se gire a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, así se hará, señor diputado.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

XXVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.499)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- En todos los escritos efectuados o presentados por o ante entes oficiales y/o por o ante cualquier Poder del Estado, sean efectuados a máquina o manuscritos, se empleara en las firmas y sellos de los mismos tinta color azul que permita diferenciar en su duplicación en blanco y negro el/ los originales de las copias.

Art. 2º.- Modificase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 3º.- De forma.

MISER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la búsqueda de soluciones practicas, a nadie escapa lo problemático que resulta con las modernas copadoras e impresoras, distinguir cual es un documento o expediente original de su copia.

La mayoría de las fotocopias de alta calidad en el mundo laboral son efectuadas en blanco y negro, con impresión láser, igual a la que se utiliza en la confección de muchos originales que son de similar calidad a las impresiones de impresoras a chorro de tinta la mayoría de las normas indican que los decretos y en general las actividades en tribunales, conforme a las normas procesales, deben ser firmadas en tinta negra o azul negra lo que ocasiona errores o nos lleva a observar detenidamente un escrito para identificarlo de su copia.

Debemos poner punto final a esta situación, ello es muy simple basta con cambiar los sellos y firmas de los originales exigiendo sean confeccionados en tinta azul que permita diferenciar rápidamente el original de sus copias.

Por lo expuesto solicito a la Honorable Cámara de sanción al presente proyecto.

José M. Miser

—A la Comisión de Legislación General.

XXVII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.500)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CÓDIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Libro I

DISPOSICIONES GENERALES

APLICACIÓN DE LA LEY

TÍTULO I

APLICACIÓN DE LA LEY

Art. 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Código se aplicará a las faltas previstas en el mismo, que se cometan en el territorio de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- ANALOGÍA PROHIBIDA. El procedimiento por analogía no es admisible para crear faltas ni para aplicar sanciones.

Art. 3º.- APLICACIÓN DE LA NORMA ESPECIAL. Si la misma materia fuere prevista por una disposición especial del presente Código y por una ley provincial, ordenanza o disposición de carácter general, se aplicará la primera, en cuanto no se estableciere lo contrario.

Art. 4º.- NORMAS SUPLETORIAS. Las disposiciones generales del Código Penal de la Nación, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, serán aplicables subsidiariamente a este Código, siempre que no sean expresa o tácitamente excluidas por el mismo.

Art. 5º.- ELEMENTO SUBJETIVO. El obrar culposo es suficiente para que se considere punible la falta.

Art. 6º.- INSTIGACIÓN Y PARTICIPACIÓN NECESARIA. El que instigue o participe necesariamente en la ejecución de una falta será sometido a las sanciones establecidas para la misma.

Art. 7º.- IMPUNIDAD DE LA TENTATIVA Y COMPLICIDAD SECUNDARIA. La tentativa y la complicidad secundaria no son punibles.

Art. 8º.- EXCLUSIÓN DEL MENOR DE 18 AÑOS. Las disposiciones de este Código son aplicables a las infracciones cometidas por personas mayores de 18 años.

Art. 9º.- PERDÓN JUDICIAL. El Juez podrá perdonar la falta en los supuestos siguientes:

9.1.- Cuando el imputado fuere primario y por circunstancias especiales resulte evidente la levedad del hecho y lo excusable de los motivos determinantes.

9.2.- Cuando el particular ofendido pusiere de manifiesto su voluntad de perdonar al infractor.

Art. 10º.- COMPOSICIÓN DE INTERESES. Cuando las partes hubieren incurrido en mutuas agresiones, el Juez podrá establecer una composición de intereses, conforme a las disposiciones del presente Código.

Art. 11º.- ERROR DE DERECHO EXCUSABLE. El error de derecho excusable excluye la culpabilidad.

Art. 12º.- EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. No se penará al contraventor cuando haya sido provocado por ofensas o injurias dirigidas contra él, su cónyuge ascendiente, descendientes y hermanos, estando presentes, siempre que la gravedad de las mismas haga explicable la reacción.

TITULO II

SIGNIFICACIÓN DE CONCEPTOS EMPLEADOS EN EL CÓDIGO

Art. 13º.- EMPLEO DE TÉRMINOS. Los términos "falta", "contravención" o "infracción", están usados indistintamente.

Art. 14º.- JUEGOS Y APUESTAS PROHIBIDOS. Son juegos prohibidos en el territorio de la Provincia, aquellos que dependiendo de la suerte, habilidad o destrezas, tengan por resultados la ganancia o pérdida de dinero u otros valores equivalentes, siempre que no estuvieren autorizados por autoridad competente.

Quedan asimiladas a la prohibición las apuestas que se efectuaren en los mismos por los contendores o terceros.

TITULO III

PENAS

Art. 15º.- ENUMERACIÓN. Las penas que este Código establece son: multa, arresto, comiso, clausura, inhabilitación, suspensión de servicio telefónico o de telecomunicación, de distancia y pena alternativa de trabajo.

Art. 16º.- PENAS ALTERNATIVAS. Cuando una falta sea reprimida con distintos tipos de pena, será facultativo del Juez aplicar una pena en sustitución de la otra. El magistrado podrá, de acuerdo a la naturaleza de la falta, y al interés de la comunidad, hacer conocer al infractor la opción de cumplimentar la sanción mediante la pena alternativa de trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo veintidós.

Art. 17º.- IMPROCEDENCIA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. La libertad condicional no es aplicable a las faltas.

Art. 18º.- LUGAR DE ARRESTO. El arresto se cumplirá en establecimientos especiales o en dependencias adecuadas de los que existen, pero en ninguno caso el contraventor será alojado con procesados o condenados por delitos comunes.

Art. 19º.- FORMAS DE ARRESTO. Podrá disponerse que la pena de arresto se cumpla en horas nocturnas, días no laborales o feriados, como así mismo en el domicilio del infractor, teniendo en cuenta los antecedentes de éste. El que quebranta el arresto domiciliario cumplirá el arresto de sanción impuesta en el establecimiento público que correspondiere.

Art. 20º.- TIEMPO DEL ARRESTO O DETENCIÓN PREVENTIVA. El tiempo de arresto o detención preventiva cumplida se descontará de la pena impuesta.

Art. 21º.- DESTINO DE LOS IMPORTES DE LA MULTA. El importe de las multas aplicadas será depositado de la siguiente manera:

- a) 30 % a la orden de la Municipalidad actuante.
- b) 30 % a la orden de la Policía de la Provincia.
- c) 40 % a la orden del cuerpo de Bomberos de la Policía de la Provincia con destino a gastos de equipamiento.

Art. 22º.- SUPUESTO DE CONVERSIÓN EN ARRESTO. Cuando la pena de multa no fuere oblada dentro de los tres días de notificada la sentencia definitiva o cuando el infractor no cumplimentare la pena alternativa de trabajo cuando hubiere optado por ésta, se operará la conversión de la sanción en arresto, que el magistrado graduará conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. En ningún caso la pena excederá el máximo fijado para la falta de que se trate, salvo que la pena de arresto no fuere prevista, en cuyo caso no excederá de quince días.

Art. 23º.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. La sanción será graduada según la mayor o menor peligrosidad demostrada por su autor, los antecedentes personales de este, y las

circunstancias del hecho. En los casos de multas se tendrán en cuenta además, las condiciones económicas del infractor y de su familia.

Art. 24º.- EL JURISTA. La unidad para determinar la cuantía de la multa es el valor Jurista.

Art. 25º.- OBJETOS DECOMISADOS O SECUESTRADOS. Los objetos secuestrados o decomisados y no reclamados recibirán el destino establecido en Código Procesal Penal.

Art. 26º.- SUSPENSIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN. Si la infracción fuera cometida mediante uso de teléfono u otros medios de telecomunicación y su titular resultara condenado, los jueces podrán disponer la suspensión del mismo con comunicación a la empresa de telecomunicaciones.

Art. 27º.- SANCIÓN DE DISTANCIA: La sanción de distancia consistirá en la obligación al infractor de guardar una distancia de persona o lugar que el Juez designe la cual no será superior a los 100 metros.

TITULO IV

REINCIDENCIA

Art. 28º.- CALIFICACIÓN DEL REINCIDENTE. Se considerará reincidente para los efectos de este Código, las personas que habiendo sido condenadas por una falta, incurrieran en otra de cualquier especie dentro de un año a partir de la sentencia definitiva.

TITULO V

CONCURSO DE FALTAS

Art. 29º.- ACUMULACIÓN DE PENAS Y SU LÍMITE. Cuando concurrieren varias infracciones, se acumularán las penas correspondientes a los diversos hechos. La suma de estas penas no podrá exceder del máximo legal fijado para la especie de pena de que se trate.

TITULO VI

EXTINCIÓN DE ACCIONES Y PENAS

Art. 30º.- LA ACCIÓN Y LA PENA SE EXTINGUEN:

a) Por la muerte del imputado o condenado.

b) Por la prescripción.

Art. 31º.- EXTINCIÓN DE LA PENA. La pena también se extingue por el perdón judicial.

Art. 32º.- EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. La acción penal por contravención reprimida por multa se extinguirá en cualquier estado del juicio por el pago voluntario del máximo de la multa correspondiente a la falta, y de las indemnizaciones que hubiere dado lugar.

Art. 33º.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LA PENA. La acción prescribe a los dos años de cometida la falta. La pena se extingue al año de haber quedado firme la condena.

Art. 34º.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. La prescripción de la acción y de la pena se interrumpe únicamente por la comisión de una nueva falta. La prescripción corre, se suspende o interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes de la infracción.

Libro II

DEL PROCESO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35º.- CALIDAD Y DERECHOS DEL IMPUTADO. Los derechos que este Código acuerda al imputado como infractor al mismo podrán hacerse valer hasta la terminación de la causa; la persona que fuere detenida o sindicada como autor o partícipe, en cualquier acto inicial del procedimiento dirigido en su contra.

Art. 36º.- DEFENSA DEL IMPUTADO. El presunto infractor podrá hacerse defender por abogados o procuradores inscriptos en la matrícula. Podrá también defenderse personalmente siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa y no opte a la normal sustanciación del proceso. El Juez podrá ordenar que imputado sea defendido por el defensor de oficio cuando lo estime necesario para la celebridad y la defensa del juicio.

Art. 37º.- NOTIFICACIONES, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS. Las notificaciones, citaciones y emplazamiento se harán personalmente, por carta certificada, telegrama colacionado o comunicación policial.

TITULO II

ACTOS INICIALES Y SUMARIO

Art. 38º.- FORMAS DE PROMOCIÓN. Toda falta da lugar a una acción pública, que puede ser promovida de oficio o por simple denuncia verbal o escrita ante la autoridad policial, inmediata o Juez competente.

Art. 39º.- INSTRUCCIÓN DEL SUMARIO. Corresponde a la policía instruir el sumario contravencional con inmediato conocimiento del Juez competente, si este no creyere conveniente abocarse directamente a su instrucción. Dicho sumario deberá quedar terminado

en el plazo de cuarenta y ocho horas prorrogable por otro tanto mediante decreto fundado del Juez.

Art. 40º.- ESTADO DE LIBERTAD. La autoridad preventora no procederá a la detención del infractor, salvo que medien sospechas fundadas de que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia, sea por sus antecedentes personales; la índole o la gravedad de la falta; su reiteración o por razón del estado en que se hallare el contraventor. Si fuere necesario acreditar algunos de estos extremos, el imputado podrá ser privado de su libertad por un plazo que no exceda de doce horas.

Art. 41º.- DETENCIÓN. La detención no podrá exceder de veinticuatro horas prorrogables por igual plazo por decreto fundado del Juez.

Art. 42º.- SECRETO DEL SUMARIO. El sumario podrá ser secreto cuando la naturaleza de la falta así lo aconseje. En tal caso, el plazo no podrá exceder de setenta y dos horas, o del tiempo que dure la detención.

Art. 43º.- EMPLAZAMIENTO DEL IMPUTADO. El funcionario que compruebe una infracción emplazará en el mismo acto al imputado para que comparezca ante el Juez de Faltas cuando éste lo cite.

Art. 44º.- SUSTANCIACIÓN ANTE LA AUTORIDAD POLICIAL. Cuando razones de distancias imposibiliten el traslado del imputado a la sede del juzgado se podrá, a solicitud del mismo, sustanciar el juicio ante el comisario del lugar con todos los requisitos establecidos en este Código; a tal efecto se le hará saber por el funcionario actuante este derecho. Una vez terminado el juicio se elevarán las actuaciones al Juez de Faltas que corresponda, quien podrá en este caso, dictar sentencia sin la comparecencia.

Una vez terminado el juicio se elevarán las actuaciones al Juez de Faltas que corresponda, quien podrá en este caso, dictar sentencia sin la comparecencia del imputado. Si los imputados fueren varios y no se pusieren de acuerdo sobre la opción concedida, intervendrá el Juez de Faltas.

Art. 45º.- SECUESTRO DE ELEMENTOS PROBATORIOS Y CLAUSURAS DE LOCALES. Constatada la falta, la autoridad interviniente practicará el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción y podrá disponer de la clausura provisional del local o dependencia en el cual se hubiere cometido, elevando los antecedentes por separados al Juez competente dentro del plazo fijado en el artículo treinta y siete. Queda al arbitrio judicial el levantamiento de la clausura cuando lo estime conveniente.

Art. 46º.- RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN HABILITANTE. En las infracciones cometidas en el ejercicio de una actividad para la cual se ha expedido una autorización habilitante, esta podrá suspenderse por orden del Juez en caso de que existan elementos de convicción suficiente para estimar que se llevo a cabo la falta; en tal supuesto, quedará al arbitrio del magistrado conceder una habilitación provisoria por el término de siete días.

Art. 47º.- ACTA INICIAL. En el sumario contravencional se redactará un acta que contendrá los elementos establecidos en el artículo siguiente, que firmada por el funcionario que haya prevenido y los interesados si así lo pidieren, será elevada junto con los elementos secuestrados al Juez de Faltas en el plazo y condiciones del artículo treinta y siete, salvo la situación prevista en el artículo cuarenta y dos. En caso de haber detenidos, la autoridad policial deberá ponerlos a disposición del magistrado interviniente en el término establecido en el artículo treinta y nueve.

Art. 48º.- CONTENIDO DEL ACTA. Las causas se iniciarán con un acta que contendrá, en lo posible, los elementos necesarios para determinar:

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho punible;
- b) La naturaleza, circunstancias del mismo y objetos secuestrados.
- c) Nombre seudónimo o apodo y domicilio del imputado.
- e) La disposición legal presuntamente infringida.
- f) Nombre y cargo de los funcionarios intervinientes.
- g) Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere.

Art. 49º.- TESTIMONIO DEL PERSONAL POLICIAL. El personal policial que intervenga directamente en los procedimientos de averiguación o verificación de las faltas previstas en el Código podrá ser testigo en las causas que se instruyeren.

TITULO III

EL JUICIO

Art. 50º.- CARÁCTER DEL JUICIO. El proceso será sustanciado en audiencia oral y pública.

Art. 51º.- RECEPCIÓN DEL SUMARIO. Recibido el sumario, cuando el hecho no encuadre en una figura contravencional, o no se pudiere proceder, el Juez ordenará el archivo de las actuaciones sin más trámite; en caso contrario, estando el imputado en libertad, el magistrado

lo citará a los fines de la realización de la audiencia de descargo. Si el imputado se encontrare detenido el Juez le tomará declaración en el término del artículo treinta y nueve.

Art. 52º.- CONTENIDO DE LA AUDIENCIA DE DESCARGO. En la audiencia el Juez procederá a interrogar al imputado a los fines de su identificación, le hará conocer su derecho a declarar o de abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción en su contra, y de nombrar defensor si lo cual el defensor designado deberá aceptar el cargo. Vencido dicho plazo continuara la audiencia.

Seguidamente, el magistrado indagará al imputado sobre el hecho que se le atribuye, pudiendo éste expresar todo cuanto considere conveniente en quisiere, en cuyo caso la audiencia de descargo se suspenderá por un lapso de 48 horas, plazo en el su descargo o aclaración de los hechos y ofrecer las pruebas que estime oportunas en el mismo acto o dentro de los cinco días siguientes. Vencido dicho término, si no hubiere otras pruebas ofrecidas pendientes de producción, el Juez dictará sentencia sin más trámite.

Art. 53º.- SUSTANCIACIÓN. Cuando la complejidad del caso lo exigiere o hubiere pruebas pendientes de producción las mismas se sustanciaran dentro de los treinta días de celebrada la audiencia de descargos, salvo que se dispusiere la prórroga por igual término por decreto fundado. El Juez, podrá fijar a tal efecto audiencia para la realización de la prueba y en su caso para la defensa técnica y vista de la causa. Seguidamente el magistrado dictará sentencia en el mismo acto dentro de los cinco días.

Art. 54º.- MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER. Si se hubiesen ordenado medidas para mejor proveer, el término para dictar sentencia se considera suspendido desde la fecha del decreto que la dispusiere. La suspensión no podrá exceder de diez días.

Art. 55º.- SENTENCIA. El Juez dictará sentencia fundada y por escrito. Apreciará el valor de las pruebas y formará convicción de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Art. 56º.- APELACIÓN. La sentencia será apelable en relación dentro de los cinco días de su notificación, por ante el Juzgado de Instrucción Competente. Concedido el Recurso de Apelación, el apelante deberá expresar agravios dentro del plazo de dos días. Vencidos los plazos para interponer el Recurso de Apelación, o expresar agravios sin que el imputado o el apelante, en su caso, haya cumplido con tales formalidades, quedara firme la sentencia. Luego de agregada la expresión de agravios el Juez de Faltas remitirá dentro de los cinco días siguientes el expediente al Juzgado de instrucción competente.

El Juzgado de Instrucción deberá dictar resolución dentro de los veinte días de recibido el expediente, sin necesidad de previo dictamen fiscal, y podrá dictar medidas para mejor proveer que estime conducentes.

La Sentencia que dicte será inapelable.

Libro III

DE LAS FALTAS Y SUS PENAS

Art. 57º.- INCUMPLIMIENTO DE LOS MANDATOS LEGALES. El que por imprudencia, negligencia o impericia no observare una disposición legalmente tomada por la autoridad por razón de justicia, de seguridad o de higiene será reprimido con arresto hasta quince días o treinta juristas.

Art. 58º.- NEGACIÓN DE DATOS. El que llamado por la autoridad competente para que suministre datos relativos a su identidad, antecedentes, domicilio o residencia, o para informaciones análogas con respecto a personas a su cargo o dependencia, no concurriere a la citación sin motivo excusable, será reprimido con arresto hasta cinco o multa hasta cien juristas.

Art. 59º.- EMPLEO MALICIOSO DE LLAMADAS. El que maliciosamente hiciere uso indebido de toques, frecuencias de radios, señales u otros medios reservados por la autoridad para los llamados de alarmas, régimen interno de sus dependencias, vigilancia y custodia que aquella deba ejercer, será reprimido con arresto hasta quince días. La misma pena se aplicará al que con engaño mediante llamadas telefónicas u otro medio, provocare la concurrencia de la policía, del cuerpo de bomberos, la asistencia pública o de cualquier otro servicio análogo, a sitios donde no sea menester.

En este caso el Juez podrá ordenar la suspensión de servicio telefónico por un término de hasta treinta días. En caso de reincidencia en la violación del tipo específico el Juez podrá disponer la cancelación del servicio telefónico y/o cualquier otro medio de telecomunicación utilizado.

Art. 60º.- RETENCIÓN INDEBIDA DE DISTINTIVOS OFICIALES. El funcionario empleado público que al cesar en su cargo retuviere indebidamente medallas, distintivos o insignias propias de la administración será reprimido con multas de hasta cincuenta juristas.

Art. 61º.- NEGOCIOS NO AUTORIZADOS O PROHIBIDOS. El que desarrollare actividad de negocios o de otra índole, sin licencia o autorización previa de la autoridad cuando ella es requerida, será reprimido con arresto hasta quince días o multa hasta cuarenta juristas, y la clausura del local por un término de hasta treinta días.

Art. 62º.- INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS.

a) El propietario o gerente responsable de un hotel, posada casa de hospedaje o inquilinato que no llevare los registros exigidos por la autoridad competente relativos a la identidad, al domicilio y a la entrada o salida de pasajeros, huéspedes o inquilinos, será reprimido con arresto de hasta diez días o multa hasta treinta juristas.

b) El propietario, gerente o empleado responsable de casa de préstamo, empeño o remate, vendedor de ropa usada comerciante o convertidor de alhajas que no llevare registro referentes al nombre, apellido y domicilio de los compradores y vendedores como así mismo de todas las circunstancias relativas a las operaciones que realizaren será reprimido con arresto de hasta quince días o multa hasta cuarenta juristas.

TITULO II

CONTRA LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO

CAPITULO I

CONTRA LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO

Art. 63º.- INTRANQUILIDAD PÚBLICA. El que en lugar público o abierto al público voceare o propalare noticias falsas que puedan llevar a la población intranquilidad o temor, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto hasta diez días o multa hasta treinta juristas.

Art. 64º.- ACTOS TURBATORIOS O MOLESTIAS. Los que individualmente o en grupo incitaren a reñir a las personas, las insultaren, molestaren, perturbaren o las provocaren de cualquier forma, serán reprimidos con arresto de hasta veinte días.

Art. 65º.- PERTURBACIÓN DE REUNIONES. El que con propósito de hostilidad o de burla perturbare una reunión, espectáculo, fiesta o ceremonia religiosa, acto político o cualquier otro de carácter lícito que se realizare y sea en lugares públicos o en locales privados, será reprimido con arresto hasta veinte días.

Art. 66º.- RUIDOS MOLESTOS. El que con ruidos o sonidos de cualquier especie, o ejercitando un oficio ruidoso provocare molestias que excedieran la normal tolerancia, serán reprimidos con arresto hasta cinco días o multa hasta cincuenta juristas. Igual pena se impondrá a quien con fines de propaganda molestar al vecindario con ruidos, voces o sonidos estridentes.

CAPITULO II

DESORDEN EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, ARTÍSTICOS O DE OTRA NATURALEZA

Art. 67º.- IRREGULARIDAD EN LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS. El empresario que en la organización de espectáculos deportivos, artísticos, o de otra índole diere motivo a desorden en los siguientes supuestos:

67.1 Cuando en la realización de los mismos no cumpliere con las disposiciones vigentes;

67.2 Cuando demorare exageradamente su iniciación;

67.3 Cuando introdujere variaciones en los programas, suprimiendolos o anunciados en ello en forma arbitraria y sin motivos de fuerza mayor;

67.4 Cuando sustituyere atletas, jugadores o artistas que por su nombre puedan determinar la asistencia del público sin hacerlo saber con la debida antelación;

67.5 Cuando permitiere la entrada de una concurrencia mayor que la admitida por la capacidad del local o lugar donde se efectúe;

67.6 Cuando permitiere la participación de personas que por su anterior actuación conocida o falta de preparación técnica carezcan de destreza necesaria;

67.7 Cuando confiare la dirección, arbitraje o decisión a jueces- árbitros no habilitados, siempre que el espectáculo así lo exigiere; será reprimido con arresto hasta diez días o multa hasta cincuenta juristas.

Art. 68º.- INASISTENCIA INJUSTIFICADA. Los empresarios, jueces-árbitros, participantes o artistas que por su inasistencia sin razón justificada impidiera la realización o continuación de un espectáculo deportivo, artístico o de otra naturaleza, dando motivo a desordenes, serán reprimidos con arresto hasta cinco días o multa hasta cincuenta juristas.

Art. 69º.- DESORDEN EN LAS FILAS. El que perturbare el orden de las filas formadas para la adquisición de las entradas o para el ingreso al lugar donde se desarrollará el espectáculo, será reprimido con arresto hasta tres días o multa hasta cien juristas.

Art. 70º.- INGRESO NO AUTORIZADO. El que sin estar autorizado reglamentariamente ingresare al lugar donde se desarrolle el espectáculo, vestuario o cualquier otro sitio reservado

a los participantes o artistas, ocasionando molestias, será reprimido con arresto hasta ocho días o multa hasta veinte juristas.

Art. 71º.- PERTURBACIÓN DE ESPECTÁCULOS. El que afectare o turbare el normal desenvolvimiento de un espectáculo, o que arrojaré líquidos u objetos que pudieren causar daños o molestias a terceros, será reprimido con arresto hasta quince días.

Art. 72º.- AGRESIÓN A LOS PARTICIPANTES DEL ESPECTÁCULO. Los que por vías de hecho que no constituyan delito, agredieren a un arbitro o juez deportivo, jugador, artista o participante del espectáculo, antes, durante o inmediatamente después del mismo, serán reprimidos con arresto hasta quince días.

TITULO III

CONTRA LA FE PÚBLICA

Art. 73º.- CONFUSIÓN CON MONEDA POR IMPRESIÓN PUBLICITARIA. El que por imprudencia, negligencia o impericia, como medio, anuncio o propaganda de un comercio, producto o marca, usare impreso objetos que las personas pudieran confundir con dinero o títulos o valores, será reprimido con multas hasta veinte juristas.

Art. 74º.- INVESTIDURA FINGIDA. El que fingiere ser funcionario público, sacerdote o ministro de alguna religión y causare molestia, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto hasta veinte días o multa hasta treinta juristas.

Art. 75º.- PUBLICIDAD AMBIGUA. El que publicare anuncio o exhibiere anuncios que pudieran causar confusión acerca de la profesión ejercida con otra que no tuviere derecho a ejercer, será reprimido con multa hasta treinta juristas.

Art. 76º.- EXPLOTACIÓN DE LA CREDULIDAD PÚBLICA. El que habitualmente y con ánimo de lucro explotare la credulidad pública o la fe religiosa interpretando sueños, adivinando el futuro, formulando profecías o predicciones o pretendiendo en cualquier forma un poder sobrenatural, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto hasta treinta días y multa hasta sesenta juristas.

Art. 77º.- PUBLICACIONES SIN PIE DE IMPRENTA. El que hiciere imprimir publicaciones, volantes, panfletos o avisos sin pie de imprenta o que expresaren uno falso siempre que perjudicare a una persona, cuando el hecho no constituya delito, será reprimido con multa hasta treinta juristas.

TITULO IV

CONTRA LA MORALIDAD Y LAS BUENAS COSTUMBRES

CAPITULO I

CONTRA LA DECENCIA PÚBLICA

Art. 78º.- OFENSA AL PUDOR. El que con actos, gestos o palabras obscenas ofendiere la decencia o pudor público o decoro personal, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con multa hasta treinta juristas.

Art. 79º.- ARROJAMIENTO DE COSAS QUE PRODUZCAN MOLESTIAS. El que arrojaré a la vía pública o sitio común o ajeno, o cosa que pudieran ofender, ensuciar o molestar a las personas, será reprimido con multa hasta cien juristas.

Art. 80º.- ACCESO DE MENORES A LUGARES PROHIBIDOS. El que permitiere o facilitare el acceso de menores a lugares donde su entrada estuviere prohibido por disposición de autoridad competente con el objeto de preservar la salud moral de los mismos, será reprimido con arresto hasta veinte días o multa hasta sesenta juristas. El Juez podrá disponer asimismo la clausura del local en donde se hubiera cometido la infracción si el condenado fuera propietario, gerente o responsable del mismo, por un término hasta treinta días.

Art. 81º.- OFRECIMIENTO SEXUAL PÚBLICO. El que ofreciere públicamente a mantener relaciones sexuales por dinero o promesa remuneratoria o provocar escándalo con tal motivo; o que en lugares públicos o locales de libre acceso hiciere manifiestamente proposiciones deshonestas u ofreciere relaciones sexuales, será reprimido con arresto hasta treinta días. Si las proposiciones o incitaciones fueren dirigidas a un menor de dieciocho años, la pena podrá elevarse hasta sesenta días.

Art. 82º.- MANTENIMIENTO CON GANANCIAS PROVENIENTES DE LA PROSTITUCION DE OTRA PERSONA. El que se hiciere mantener, aunque sea parcialmente, por una persona que ejerza la prostitución, explotando la ganancia proveniente de esa actividad, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto hasta sesenta días.

Art. 83º.- EBRIEDAD. El que en estado de embriaguez transitaré o se presentare en lugares accesibles al público y produjere molestias a los transeúntes o concurrentes, será reprimido con arresto hasta quince días. Cuando se trate de un enfermo alcohólico, a los fines de su debido tratamiento, el Juez podrá ordenar su internación en un establecimiento adecuado por

un plazo que no exceda de noventa días. La medida podrá darse por cumplida antes de dicho término de acuerdo a lo que informe la dirección del establecimiento.

Art. 84º.- El que mendigare en forma que pudiera hacer sentir coaccionada a la persona a la que se dirige; o simulando enfermedad, mutilaciones o deficiencias físicas, con el propósito de provocar compasión, será reprimido con arresto hasta tres días.

Art. 85º.- APROVECHAMIENTO DE MENORES PARA LA MENDICIDAD. El que se sirviere de un menor de catorce años para mendigar, participando de cualquier forma de las limosnas será reprimido con arresto hasta quince días.

Art. 86º.- ABANDONO MALICIOSO DE SERVICIO. El conductor de vehículos de alquiler que abandonare a un pasajero o se negare a continuar un servicio, cuando no hubiere ocurrido un accidente o mediara una causa de fuerza mayor, será reprimido con arresto hasta cinco días.

Art. 87º.- TRAVESTISMO. El que se vistiere o se hiciera pasar por persona del sexo contrario y ocasionare molestias será reprimido con arresto hasta veinte días.

CAPITULO II

CONTRA JUEGOS Y APUESTAS PROHIBIDOS

Art. 88º.- ORGANIZACIÓN DE JUEGOS Y APUESTAS PROHIBIDOS. Los que dirigieren, organizaren, permitieren, aceptaren, facilitaren locales para la realización de juegos y apuesta prohibidos, serán reprimidos con arresto hasta noventa días y multa hasta treinta juristas.

Conjuntamente con la sanción prevista, los lugares donde se cometiera la infracción podrán ser clausurados por un término de hasta noventa días. Si la contravención fuere cometida mediante el uso de teléfono o cualquier otro medio de telecomunicación, podrá ser suspendido dicho servicio por idéntico término.

Art. 89º.- PARTICIPACIÓN EN JUEGOS Y APUESTAS. Los que jugaren o apostaren en los supuestos previstos en el artículo trece de este Código, serán reprimidos con arresto hasta treinta días o multa hasta cincuenta juristas.

No serán sancionadas las infracciones a este artículo cuando se reúnan las tres condiciones siguientes:

89.1 El obrar del contraventor no constituyere un modus vivendi;

89.2 La suma o valores en juego sea de escasa cuantía;

89.3 Se jugare o apostare con fines de divertimento o entretenimiento.

Art. 90º.- TENENCIA DE MEDIO DE TELECOMUNICACIÓN NO DENUNCIADO. El dueño o empresario de agencia de juegos autorizada que no denunciare la existencia de aparatos telefónicos, u otros medios que le permitan la telecomunicación será reprimido con multa hasta treinta juristas o suspensión del servicio telefónico o los medios que ocupare, hasta treinta días.

TITULO V

CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

Art. 91º.- TENENCIA INDEBIDA DE ANIMALES: El que sin estar facultado por la autoridad competente tuviere animales peligrosos o que pudieren causar daños, será reprimido con arresto hasta diez días o multa hasta treinta juristas. En caso de que el Juez lo creyere conveniente, podrá disponer el destino del animal.

Art. 92º.- OMISIÓN DE CUSTODIA DE ANIMALES: El que en lugares abiertos dejare cualquier clase de animal, sin haber tomado las precauciones suficientes para que no causen daño o estorben el tránsito, serán reprimido con arresto de hasta diez días o multa de hasta treinta juristas. En el supuesto que los animales se encontraran en caminos o rutas, o a la vera de los mismos, la pena se agravará con arresto hasta quince días o multa de hasta cincuenta juristas.

Art. 93º.- RIESGOS POR ESPANTAR ANIMALES: El que espantare animales con peligro para la seguridad de las personas será reprimido con multa de hasta cien juristas.

Art. 94º.- ARROJAMIENTO DE COSAS PELIGROSAS: El que a la vía pública o sitio común o ajeno, arrojar o abandonare cosas u objetos peligrosos que pudieren lesionar, será reprimido con arresto hasta diez días o multa hasta veinte juristas.

Art. 95º.- COLOCACIÓN PELIGROSA DE COSAS. El que sin la debida cautela colocare o suspendiere cosas que cayendo en lugar de tránsito público o sitio privado pero de uso común o ajeno, pudieran dañar a terceros, será reprimido con multa hasta cien juristas.

Art. 96º.- FUEGOS O EXPLOSIONES PELIGROSAS. El que en lugar habitado o en sus proximidades, en la vía pública o en dirección a ella, dispere armas de fuego, o hiciera fuego o causare deflagración peligrosa; o sin permiso de la autoridad quemare fuegos de artificio o soltase globos con material encendido, será reprimido con arresto hasta diez días o multa hasta treinta juristas.

Art. 97º.- CONDUCCIÓN PELIGROSA. El que condujere vehículo o animales en lugares poblados de un modo que importa peligro para la seguridad pública; o confiare su manejo a

personas inexpertas; o lo hiciere con exceso de velocidad, será reprimido con hasta quince días de arresto o multa hasta treinta juristas.

Si el infractor estuviere conduciendo en estado de ebriedad, la pena se agravará con arresto hasta treinta días y multas hasta sesenta juristas.

Según la gravedad de la falta, podrá aplicarse como sanción accesoria la inhabilitación para conducir por un plazo de hasta noventa días, retirándose el carné o habilitación respectiva.

Art. 98.- OMISIÓN DE SEÑALAMIENTO DE PELIGRO. El que omitiere el señalamiento necesario para evitar un peligro proveniente de obras o tareas de cualquier índole que se efectuaran en caminos calles u otros parajes de tránsito público, será reprimido con arresto hasta diez días o multa hasta veinte juristas.

Art. 99.- REMOCIÓN O INUTILIZACIÓN DE SEÑALES. El que moviere, inutilizare, desviare o apagare las señales puestas como guías indicadoras del tránsito o que señalen un peligro, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto hasta quince días o multa hasta treinta juristas.

Art. 100.- CORTE O APAGAMIENTO ARBITRARIO. El que arbitrariamente apagare el alumbrado público será reprimido con arresto hasta quince días.

Art. 101.- RUINAS DE EDIFICIOS U OTRAS CONSTRUCCIONES. El que no obstante el requerimiento de la autoridad competente descuidare la demolición o reparación de construcciones que amenacen ruinas, con peligro para la seguridad pública, será reprimido con arresto hasta cinco días o multa hasta treinta juristas.

TITULO VI

CONTRA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL

CAPITULO I

CONTRA LA SEGURIDAD PERSONAL

Art. 102.- PORTACIÓN DE ARMA BLANCA O CONTUNDENTE. El que sin estar autorizado, fuera de su domicilio o las dependencias de este portare arma blanca o contundente, será reprimido con arresto hasta diez días o multa hasta veinte juristas.

Art. 103.- PORTACIÓN PERMITIDA. Queda exceptuado de penalidad la portación de arma blanca o contundente que se usare durante las horas del oficio o actividad que las requiera, siempre que no se hiciere ostentación pública de las mismas.

Art. 104.- PERMISO INDEBIDO DE PORTACIÓN. El que confiare o dejare llevar armas a menores de catorce años o a persona incapaz o inexperta en su manejo, será reprimido con multa hasta cien juristas.

Art. 105.- INDICACIONES FALSAS. El que diere indicaciones falsas, a sabiendas, que pudieran acarrear un peligro a una persona extraviada o que desconozca el lugar, será reprimido con multa hasta cien juristas.

CAPITULO II

CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL

Art. 106.- AGRESIÓN FÍSICA SIN EMPLEO DE ARMAS.

106.1 El que golpear o maltratare a otro sin causarle lesión será reprimido con arresto hasta veinte días.

106.2 El que en las circunstancias del inciso anterior, utilizare artes o conocimientos especiales de agresión o defensa, lo será con arresto hasta cuarenta días.

Art. 107.- CUSTODIA DE ALIENADOS. El particular encargado de la custodia o guardo de un alienado capaz de dañarse así mismo o a otras personas, que lo dejare vagar por sitios públicos sin la debida vigilancia, o que no diere aviso a la autoridad cuando se sustrajera de su custodia, será reprimido con multa hasta cien juristas.

TITULO VII

CONTRA EL PATRIMONIO Y PREVENCIÓN DE ILÍCITOS

Art. 108.- INFRACCIÓN A LA INCOLUMIDAD DE LOS BIENES. El que manchare, ensuciare, fijare carteles, escribiere o dibujare en paredes, afiches o avisos, puentes, monumentos, esculturas, parques, paseos u otros bienes públicos o privados siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto hasta diez días.

Art. 109.- INTROMISIÓN EN CAMPO AJENO. El que entrare a una heredad, predio o campo ajeno que se encontrare cercado murado o cerrado, sin permiso de su dueño, siempre que el hecho no constituya delito será reprimido con arresto hasta cinco días o multa hasta veinte juristas.

Art. 110.- INVASIÓN DE GANADO EN CAMPO AJENO. El propietario de ganado cuando por su propio abandono o por culpa de los encargados de su custodia, permitiere que sus animales entraran en campo o en heredad ajena, cercado o alambrado, y causara daño será reprimido con arresto hasta cinco días o multa hasta cincuenta juristas.

La pena se agravará con arresto hasta diez días o multa hasta setenta juristas si el; ganado fuera introducido voluntariamente en la heredad ajena.

Art. 111º.- APROVECHAMIENTO ABUSIVO DE AGUAS. El que por negligencia, imprudencia o impericia distrajere el curso de las aguas que correspondieren a otro causando un daño, será reprimido con arresto hasta cinco días o multa hasta veinte juristas.

Art.112º.- TENENCIA INJUSTIFICADA DE LLAVES O GANZÚAS. El que no estando autorizado por la autoridad competente, fue retomado posesión de llaves alteradas o contrahechas, llaves genuinas o instrumentos aptos para abrir o forzar cerraduras, de las cuales no justificare su actual destino, será reprimido con arresto hasta diez días o multa hasta ciento treinta juristas.

Art. 113º.- APERTURA ARBITRARIA DE LUGARES U OBJETOS. El que ejerciendo la profesión de cerrajero u otro oficio semejante abriere cerraduras u otros dispositivos análogos puesto para la defensa de un lugar o de un objeto, a pedido de quien no fuera conocido suyo como propietario, poseedor o encargado de lugar u objeto, será reprimido con arresto hasta cinco días o multa hasta cien juristas, y la clausura del local por el plazo de hasta cinco días, si el Juez lo estimare procedente.

Art. 114º.- VENTA O ENTREGA ABUSIVA DE LLAVES O GANZÚAS. El cerrajero o ferretero que vendiere o entregare ganzúas u otros instrumentos aptos para abrir o forzar cerraduras a personas que no estuvieren autorizadas será reprimido con arresto hasta cinco días o multa hasta cien juristas, y la clausura del local por el plazo de hasta cinco días si el Juez lo estimare procedente.

Art. 115º.- FABRICACIÓN DE LLAVES DUPLICADAS A PERSONAS DESCONOCIDAS. El que fabricare llaves sobre moldes, modelos o copias de la llave o cerraduras original, a pedido de personas de la que supiere o debiera saber no sea la propietaria, poseedora o encargada del lugar u objeto al que la llave estuviera destinada, será reprimido con arresto hasta cinco días o multa hasta cien juristas, y la clausura del local por el plazo de hasta cinco días si el Juez lo estimare procedente.

Art. 116º.- TENENCIA DE PESOS, MEDIDAS O PROCEDIMIENTOS FALSOS O ALTERADOS. El que en su local de comercio u almacén tuviere pesas, medidas o procedimientos falsos o alterados distintos de las que las leyes u ordenanzas prescribieran o autorizaren, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto hasta diez días o multa hasta cincuenta juristas, y la clausura del local por el plazo de hasta diez días, si el Juez lo estimare procedente.

Art. 117º.- TENENCIA DE APARATOS AUTOMÁTICOS ALTERADOS EN SU FUNCIONAMIENTO. El comerciante que tuviere aparatos automáticos o semiautomáticos destinados a la venta de mercaderías o bienes de consumo que se encontraren alterados en su funcionamiento que pudieran causar perjuicio económico al público, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto hasta diez días o multa hasta cincuenta juristas, y la clausura del local por el plazo de hasta diez días si el Juez lo estimare procedente. Igual pena se aplicará al que tuviera taxímetro u otros contadores mecánicos o electrónicos que resulten alterados en su funcionamiento aumentando su ganancia.

Art. 118º.- TENENCIA Y TRANSPORTE DE COSAS MUEBLES EN CANTIDAD Y CALIDAD QUE NO CORRESPONDA.

118.1 El comerciante o vendedor que en su establecimiento o dependencia tuviere sustancias alimenticias géneros o cualquier mercadería envasada o preparada con un peso, medida, cantidad o calidad que no se corresponda con lo enunciado en sus etiquetas o normado por la autoridad, sea reprimido con arresto hasta diez días o multa hasta cincuenta juristas, y la clausura del local por el plazo de hasta diez días, si el Juez, lo estimare procedente.

118.2 El propietario o transportista que trasladare cereales, oleaginosas, semillas, granos en general o animales cualquiera fuere su género, sin la correspondiente carta de porte o certificado guía pertinente, será reprimido con arresto hasta treinta días o multa hasta treinta juristas.

El que transportare comercializare o almacenare productos cárneos o sus derivados cuando estuviere destinado al consumo de la población y hubieran sido elaborados o provinieren de faenamientos no autorizados por la autoridad competente, o no se justificare debidamente su procedencia siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto hasta treinta días o multa hasta treinta jurista, y la clausura del establecimiento en el que se encontrare los productos en infracción.

Si con motivo de las actuaciones a que dieron lugar las faltas previstas en este artículo se procediera al secuestro de productos alimenticios de difícil o costosa conservación y no fuere razonablemente posible, sin menoscabo de sus sustancias, su restitución a quienes acreditaran

derechos a su posesión o tenencia, se procederá a la entrega de los mismos para el consumo de instituciones de bien público, previo control de calidad por parte del correspondiente organismo bromatológico.

TITULO VIII

CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

CAPITULO I

Art. 119º.- HIPNOTISMO PELIGROSO. El que con peligro para las personas colocare a alguien con su consentimiento, en estado de hipnosis o realizare a ella un tratamiento que suprima su conciencia o voluntad, será reprimido con arresto hasta quince días o multa hasta cincuenta juristas.

Art. 120.- PROHIBICIÓN DE FUMAR. El que fumare en lugares donde estuviera prohibido por disposición emanada por autoridad competente, será reprimido con multa hasta cien juristas.

Art. 121º.- EXPENDIO MALICIOSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. El propietario de un establecimiento, encargado o dependiente que maliciosamente ocasionare o contribuyere a ocasionar la embriaguez de una persona suministrándole bebidas o sustancias capaces de producir ese estado, será reprimido, con arresto hasta quince días o multa hasta cuarenta juristas, y la clausura del local por el plazo de hasta quince días si el Juez lo estimare procedente.

Si las bebidas fueran suministradas a un menor de dieciocho años o a quienes manifiestamente se encontraran en estado anormal por demencia o simple debilidad física, la pena se agravará con arresto hasta treinta días o multa hasta sesenta juristas y la clausura del local por el plazo de hasta treinta días, si el Juez lo estimara procedente.

Art. 122º.- EMISIÓN DE GASES Y SUSTANCIAS NOCIVAS. El que provocare emisión de gases, vapores, humo o sustancias en suspensión capaces de producir efectos nocivos en las personas, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto hasta cinco días o multa hasta treinta juristas.

Art. 123º.- UTILIZACIÓN INDEBIDA DE PRODUCTOS PELIGROSOS. El que utilizare productos químicos, radioactivos o de otra naturaleza sin tomar los recaudos necesarios para evitar un o perjuicio a la salud psicofísica del hombre, será reprimido con arresto hasta sesenta días.

CAPITULO II

CONTRA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Art. 124º.- ATENTADO CONTRA LOS ECOSISTEMAS. El que indebidamente atentare contra los ecosistemas o la naturaleza, sea fauna, flora, gea, atmósfera, nacientes de cuencas hídricas, lagos, ríos y cursos naturales de aguas, con peligro concreto para el equilibrio ecológico siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto hasta sesenta días y multa hasta doscientos juristas.

TITULO IX

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Art. 125º.- JURISDICCIÓN: Tendrán jurisdicción para entender en las faltas previstas en el presente Código los Jueces de Faltas que cada Municipio designe sin distinción de categorías.

Art. 126º.- COMPETENCIA: Los Jueces de Faltas entenderán en todas las faltas cometidas tanto dentro del ejido urbano del Municipio, como así también se prorrogará la misma a igual jurisdicción territorial que la abarcada por los Juzgados de Paz.

Todas las cuestiones de competencia que se susciten entre Jueces de Faltas serán resueltas por el Juzgado de Instrucción que intervenga en grado de apelación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 127º.- Derogase toda disposición que se oponga al presente Código.

Art. 128º.- Créase el registro provincial de reincidencia contravencional cuya integración y funcionamiento reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 129º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MISER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto de ley estableciendo un Código de Faltas para la Provincia de Entre Ríos, constituye un viejo anhelo de los legisladores entrerrianos y de la sociedad toda.

A nadie escapa que la sociedad reclama medidas que tiendan a brindarle seguridad y tranquilidad en la convivencia cotidiana. Lamentablemente no hemos logrado a la fecha legislar

de un modo moderno un régimen de esta naturaleza y si bien tenemos normas de faltas diseminadas, y en algunos casos haciendo que el organismo de aplicación deba ser la Policía de la Provincia, cuando en realidad ella debe estar para utilizar todo su potencial en resguardar la seguridad pública.

Deben ser los jueces quienes juzguen las conductas de esta esfera tan particular de conductas que no llegan a configurar delitos tipificados penalmente, pero que causan tensión en el seno social.

El proyecto que se acompaña es una reiteración por el cual mi partido viene bregando desde hace muchos años, ya ha tenido media sanción pero lo cierto es que por las disputas políticas no ha logrado convertirse en ley.

Sin dudas es un proyecto perfectible, que nos convoca a trabajar arduamente, su parte más compleja es sin dudas la autoridad de aplicación, pero esencialmente está basado en el Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, que tiene más de cincuenta años de existencia con probados resultados, ello lógicamente adecuado a nuestra legislación donde también se incorporan y coordinan las faltas ya legisladas y se incorpora a diferencia de aquel la pena de distancia.

Pretendo traer a debate de la Cámara un tema esencial, que constituye un ladrillo en materia de seguridad, en ese entendimiento es que solicito a la Honorable Cámara lo perfeccione y finalmente lo apruebe.

José M. Miser

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

XXVIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.501)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo de Entre Ríos, para que a través del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, se arbitren las medidas tendientes a finalizar el Plan “Santa Elena 80 Viviendas” en construcción en el acceso a la ciudad de Santa Elena.

Art. 2º.- De forma.

DÍAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Luego de más de ocho años en que la ciudad de Santa Elena no contaba con soluciones habitacionales para sus vecinos, en el año dos mil cuatro, el Gobierno Justicialista, beneficia a la comunidad con dos planes de viviendas a construirse por intermedio del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, denominados Santa Elena Cuarenta Viviendas y Santa Elena Ochenta Viviendas.

La construcción del Barrio Santa Elena Ochenta Viviendas, estaba en manos de la Unión Transitoria de Empresas (UTE) integrada por Comar SRL y 3 K, firma que presentó quiebra, y partir del diecinueve de diciembre de dos mil cinco se hizo cargo Taxsa S.A. Posteriormente en el mes de marzo de dos mil seis, la obra se paralizó y continúa sin terminar al día de hoy, no sin antes correr el riesgo de un intento de usurpación masivo en el mes de mayo de dos mil seis.

Resulta inquietante que habiendo transcurrido más de un año y medio de la paralización de las obras, y pese a los compromisos públicos asumidos por funcionarios de las distintas reparticiones del Gobierno Provincial de priorizar la resolución de esta problemática, a la fecha aún no haya una respuesta.

Que, tal circunstancia genera preocupación en la comunidad toda, en especial en aquellas familias que fueron adjudicadas con este plan.

Esta compleja situación pudo resolverse hace tiempo con medidas ejecutivas, que algún funcionario de turno no tomó. La inactividad del Gobierno lesiona el derecho de los adjudicatarios del pleno disfrute de los derechos y su condición de ciudadanos.

Está el proyecto aprobado y, sin embargo se han estancado los trabajos y retrocedemos y sufrimos las mismas penurias de hace mas de diez años en que el Gobierno Justicialista inició un plan de viviendas en el año mil novecientos noventa y cinco, y debido a la paralización de las obras, los vecinos, el nueve de diciembre de dos mil tres usurparon el plan de cien viviendas, de las que aun quedan casas por finalizar.

Los santaelenenses seguimos luchando para que nuestros reclamos sean escuchados en los ámbitos oficiales: necesitamos encontrar una solución definitiva ante la inercia gubernamental.

Se hace imprescindible entonces que el Gobierno intervenga, respetuosa y equilibradamente, garantizando los derechos fundamentales.

Por los motivos explicitados, solicito a los señores diputados que acompañen el presente proyecto.

Patricia T. Díaz

—A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.502)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo de Entre Ríos, para que a través de la Secretaria de Planeamiento e Infraestructura, proceda a la confección y puesta en marcha de un plan integral de reparación de la estructura de hormigón del Colegio General Manuel Belgrano de la ciudad de Santa Elena.

Art. 2º.- De forma.

DÍAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El edificio del Colegio General Manuel Belgrano necesita ser reparado y puesto al día para asegurar que proporcionen un ambiente seguro para nuestros hijos.

Esta institución alberga más de mil personas, que en calidad de Alumnado, docentes y personal administrativo, concurren al Colegio.

Desde hace más de tres años que se esta deteriorando, no sólo la mampostería, sino mas precisamente la estructura de hormigón sobre la que se asienta el edificio.

En una oportunidad, ante el riesgo palpable, el Municipio de Santa Elena, como medida preventiva, clausuró el Colegio, posteriormente se realizaron arreglos, pero no se solucionaron de forma definitiva los problemas estructurales.

En el mes de julio del año pasado, los padres ante la inacción de las autoridades municipales y provinciales, se auto convocaron y decidieron no permitir a sus hijos que ingresen al edificio del colegio.

Estamos a menos de un mes del inicio del ciclo lectivo y no se advierte medida alguna que satisfaga las inquietudes de los padres y garantice la seguridad de sus hijos.

Como representante de la comunidad, pero fundamentalmente como ex alumna de esta escuela y como ciudadana de Santa Elena, me siento obligada a llevar una respuesta que lleve tranquilidad a esta comunidad educativa.

Si no se adoptan medidas de carácter urgente, la estructura indudablemente se irá resintiendo, con la incertidumbre sobre riesgos que significa para quienes reciben instrucción y quienes prestan servicios en ese lugar.

En función de la responsabilidad que tengo por la tarea que desempeño, estoy convencida de que debe implementarse a la brevedad un plan integral de reparación del Colegio General Manuel Belgrano.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa.

Patricia T. Díaz

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.503)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Invitar a los integrantes del Honorable Congreso de la Nación a que den tratamiento favorable al proyecto de ley presentado el 6 de febrero del corriente año por la Presidenta de la Nación Argentina, Cristina Fernández de Kirchner, que establece el Plan Nacional de Seguridad Vial.

Art. 2º.- Comuníquese por Secretaría de la Honorable Cámara de la Provincia de Entre Ríos al Congreso de la Nación de la presente resolución.

Art. 3º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con el paso del tiempo se evidencia un alarmante crecimiento del índice de mortalidad por accidentes de tránsito ocurridos en todo el territorio de nuestra Nación. Con miras a revertir dicho cuadro de situación se han promovido diversas acciones como la iniciativa popular impulsada por el Defensor del Pueblo de la Nación, Eduardo Mondino, que tiene por objeto declarar la emergencia vial en el territorio nacional como así también el apoyo y la adhesión que dicha iniciativa ha tenido por parte del diputado nacional por la provincia de Entre Ríos, Emilio Martínez Garbino.

En esta misma línea de acción cabe destacar la decisión última tomada por la Presidenta de la Nación, Cristina Fernández, quien ha actuado con prontitud y celeridad de acuerdo a la gravedad del problema, presentando un proyecto de ley que tiene por fin establecer en todo el país un plan nacional de seguridad vial.

Como el derecho a la vida es el primero y el más importante de los derechos que merece toda protección y defensa, los integrantes de este Recinto no podemos dejar de hacernos eco del proyecto presentado por la Presidenta de la Nación que tiene por principal aspiración reducir en un 50% el índice de mortalidad por accidentes de tránsito, y al mismo tiempo debemos comprometernos a que una vez transformado dicho proyecto en ley lo hagamos propio para que en el territorio de nuestra provincia la normativa de regulación vial tenga efectiva y real aplicación en defensa y protección de la vida de todos los entrerrianos.

Por todo lo expuesto y en el más pleno convencimiento de que la lucha contra los accidentes de tránsito, que se cobran en nuestro país más de seis mil muertes por año, es una tarea que demanda un esfuerzo mancomunado de todas las provincias que integran el Estado de la Nación Argentina. Señor Presidente, señores diputados, solicitamos el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXXI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 16.504)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: A través del Tribunal de Cuentas de la Provincia, si realizó, dando cumplimiento a las obligaciones y facultades instituidas por el Art. 143 de la Constitución Provincial y por la Sección Tercera de la Ley Orgánica del Tribunal, la auditoría correspondiente en la Junta de Gobierno de Enrique Carbó, situada en el departamento Gualaguaychú de esta provincia.

Segundo: En caso de ser afirmativa la respuesta al informe solicitado en el artículo precedente, que resultado arrojó la misma, enviando a esta Cámara de Diputados la documentación pertinente.

Tercero: En caso de haber detectado alguna irregularidad o anomalía en la auditoría indique que medidas se tomó al respecto.

Cuarto: De no haber realizado la auditoría en el último período indique por que la misma aún no se realizó.

Quinto: Indique si la Junta de Gobierno de Enrique Carbó realizó las rendiciones obligatorias de los períodos 2004, 2005, 2006 y 2007 y si ese Tribunal de Cuentas realizó observaciones a las mismas y en su caso cuales fueros tales observaciones.

LÓPEZ – BENEDETTI – CARDOSO.

–De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.505)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Repudiar las amenazas recibidas por la señora Carmen Germano en forma telefónica en su domicilio realizado por personas desconocidas.

Art. 2º.- Manifestar la preocupación por la existencia de hechos de este tipo.

Art. 3º.- Expresar el respaldo y adhesión a la labor que lleva adelante la víctima del hecho Doña Carmen Germano y su hijo Don Eduardo Germano en la Asociación de Familiares y Amigos de Desaparecidos Entrerrianos y en la Coordinación del Registro Único de la Verdad.

Art. 4º.- De forma.

BENEDETTI – CARDOSO – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La historia argentina y entrerriana se vio ennegrecida en la década del 70 por la implementación sistemática de un plan llevado adelante por el estado a fin de aniquilar y erradicar a quienes pensaban distinto.

A ello se lo denominó terrorismo de estado que no fue otra cosa que la utilización de las fuerzas represivas con que cuenta el estado para por fuera de la ley perseguir y aniquilar a los propios ciudadanos que tenían una visión política distinta o que simplemente trataban de reestablecer el sistema democrático en el país.

Con el regreso de la democracia, los actores políticos legitimados por el pueblo, como así también la Justicia investigó, probó y condenó a quienes despreciaron las vidas y derechos de sus conciudadanos.

Estos genocidas, habían usurpado los Poderes del Estado para implementar ese macabro plan.

La existencia aún hoy de hechos de este tipo, debe encontrarnos a quienes defendemos los derechos cívicos y democráticos, pero fundamentalmente la vida misma, en una posición muy firme a fin de no permitirlos y erradicarlos definitivamente de la vida de la sociedad argentina.

Debemos garantizar, a quienes realizan un esfuerzo por contribuir a la persecución y castigo de los represores o a quienes buscan la verdad, el que puedan desarrollar tan noble labor sin ninguna interferencia o intimidación.

Por todo ello, solicitamos el pronto tratamiento y aprobación del proyecto de resolución que propiciamos.

Jaime P. Benedetti – José O. Cardoso – Alcides M. López.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

XXXIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.506)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Pago de recompensas a testigos. Se autoriza al Ministro de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Entre Ríos a pagar de los fondos destinados al presupuesto funcional del Ministerio a su cargo, hasta la suma de pesos cien mil (\$100.000) a aquellas personas que, sin tener intervención criminal alguna en el delito del que se trate, aporten al proceso penal información relevante sobre el ilícito en curso de investigación, sea que los datos de conocimiento incorporados permitan la captura de los autores o partícipes que se encuentran fugados o en situación de rebeldía, sea que coadyuven al esclarecimiento del hecho o al castigo de los responsables, o bien que contribuyan a recuperar la libertad de la víctima que se encuentre privada de la misma, o al hallazgo del cadáver del sujeto pasivo de un delito contra la vida.

Art. 2º.- Delitos a los cuales se aplica. El pago de la recompensa será procedente en los siguientes delitos: homicidio simple (Art. 79º del Código Penal Argentino); homicidio calificado (Art. 80º del Código Penal Argentino); ilícitos penales contra la integridad sexual previstos en los Arts. 119º, 124º, 125º, 125º bis, 126º, 127º, 127º bis, 127º ter del Código Penal Argentino; privación ilegal de la libertad calificada (Art. 142º bis del Código Penal); imposición de torturas (Art. 144 ter del Código Penal Argentino); sustracción de menores (Art. 146º del Código Penal Argentino); y secuestro extorsivo (Art. 170º del Código Penal Argentino).

En situaciones excepcionales, el Ministro de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos podrá disponer también, mediante resolución fundada, el pago de la recompensa en aquellos delitos investigados que, sin estar comprendidos en la enumeración del párrafo anterior, tengan a juicio de la autoridad similar gravedad o produzcan conmoción pública.

Art. 3º.- Personas excluidas. No podrá abonarse recompensa alguna a funcionarios públicos, agentes de las fuerzas de seguridad, miembros de los organismos de inteligencia del Estado y empleados judiciales.

Art. 4º.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Entre Ríos será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 5º.- Carácter facultativo del ofrecimiento de pago de la recompensa. El ofrecimiento de pago de la compensación dineraria prevista en esta ley será facultativo para la autoridad de aplicación, la cual deberá disponerlo por resolución fundada cuando, a su juicio, la declaración del testigo implique algún riesgo para su vida o integridad física, o la de los integrantes de su grupo familiar, según el tipo de delito del que se trate y la modalidad de su comisión.

Art. 6º.- Procedimiento para el ofrecimiento de pago de la recompensa. La autoridad de aplicación, por propia iniciativa o a requerimiento del Ministerio Público Fiscal o del querellante particular, tendrá a su cargo el ofrecimiento de la compensación dineraria a los testigos que se hallen en la situación descrita en las disposiciones normativas anteriores.

La autoridad de aplicación decidirá el ofrecimiento de pago de la recompensa mediante resolución fundada, donde consignará la carátula de la causa, número de expediente, Juzgado y Fiscalía intervinientes, la suma dineraria propuesta como compensación y las condiciones legales que rigen el pago.

La resolución deberá ser publicada en los medios de comunicación escritos, digitales, radiales o televisivos, por el tiempo que determine la autoridad de aplicación.

Al fijar el monto de la recompensa, la autoridad de aplicación tendrá en cuenta el tipo de delito, las circunstancias que rodearon su comisión, la complejidad de la investigación, la existencia de uno o varios testigos, la repercusión pública de la causa y el mayor o menor riesgo para el testigo.

Art. 7º.- Del pago de la compensación. El pago estará condicionado a la presentación y declaración formal del testigo en el proceso penal, de acuerdo a las normas del Código de Procedimientos en materia criminal, como así también al previo informe positivo del Ministerio Público Fiscal sobre la relevancia y utilidad del testigo para algunos de los fines aludidos en el Art. 1º de la presente ley. Dicho informe será remitido a la autoridad de aplicación, con las copias certificadas de las distintas declaraciones rendidas por el testigo.

La autoridad de aplicación será la encargada de efectuar el pago de la recompensa. Dejará constancia de la cancelación en un acta labrada a la que adjuntará la copia certificada de la declaración testifical, consignando los demás datos del procedimiento administrativo y judicial que determine la reglamentación.

Art. 8º.- Obligación de denunciar. El Ministerio Público Fiscal que tome conocimiento de la mendacidad de lo declarado por el testigo deberá denunciar la probable comisión del delito de falso testimonio ante la autoridad competente, y enviar copia certificada de dicho acto a la autoridad de aplicación de la presente ley.

Si el falso testigo ya hubiese percibido el pago de la recompensa, la autoridad de aplicación tiene la obligación de denunciar la comisión de un delito contra el patrimonio público, o en su caso ampliar la denuncia ya formulada por el Ministerio Público Fiscal.

Si el pago se hubiese frustrado por circunstancias ajenas a la voluntad del falso testigo, y éste ha realizado actos engañosos a tal fin, la autoridad de aplicación podrá denunciar la tentativa de delito, cuando a su juicio hubo comienzo de ejecución.

Art. 9º.- Obligación de proteger al testigo. Desde el momento en que un testigo toma contacto con la autoridad de aplicación, ésta deberá adoptar las medidas necesarias para salvaguardar su vida e integridad física y la de sus familiares.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo provincial incluirá anualmente en el proyecto de Ley de Presupuesto la partida pertinente para la aplicación de esta ley.

Art. 11º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, etcétera.

BUSTI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Indudablemente, uno de los problemas más importantes de las complejas sociedades modernas es el aumento de la criminalidad, que es señalado por los sociólogos y criminólogos como un fenómeno social que se repite tanto en las sociedades más avanzadas como en los países que aún están en vías de desarrollo. Los factores, se ha dicho, son múltiples: la exclusión social, la inequitativa distribución del ingreso (lo que se conoce como el coeficiente de Gini), el retiro de las prestaciones propias del Estado Social, el hiato entre las metas sociales y culturales que fija la sociedad de consumo y los medios institucionales para alcanzarlos en los sectores más vulnerables, el desempleo juvenil, el aumento del consumo y de la adicción a las drogas, entre muchos otros.

Por todo ello, una política de seguridad integral no demagógica debe prever la forma de solucionar o atemperar este malestar social. Debe también, como condición de su eficacia, apelar a formas creativas de participación ciudadana en el gobierno de la seguridad urbana.

Pero junto a estas técnicas de intervención propias de una estrategia global de control y disminución de los índices de criminalidad, deben tenerse en cuenta también el mejoramiento de la eficacia de la actuación del sistema de Justicia, sin menoscabo de las garantías individuales. Entre otras razones, porque todas las encuestas de opinión ubican a la impunidad junto a la inseguridad como una de las mayores preocupaciones ciudadanas.

En este último sentido de intervención, coincido con aquella corriente de opinión, originada en uno de los más sabios y clásicos penalistas liberales, según la cual la eficacia de la pena no radica en su intensidad sino en la *certeza de su aplicación*: el delincuente no se ve disuadido de lesionar un bien jurídico por la mayor cuantía de la reacción penal, pero sí por la posibilidad de ser aprehendido por sus agencias preventivas o reactivas.

La impunidad además genera, y esto es visible diariamente en nuestra provincia, una reacción social que dirige el dolor de las víctimas contra las instituciones penales, sin medir que en muchas ocasiones es sumamente complejo para éstas dilucidar quiénes fueron los autores y partícipes del hecho criminal.

Se presenta además una triste paradoja: la impunidad es un disvalor social, pero, a la vez, en no pocas oportunidades los testigos del delito no se presentan ante las autoridades judiciales a aportar los datos de conocimiento que tienen en su poder. Ello es también

comprensible porque ser testigo, en un sistema con altos niveles de impunidad, acarrea una serie de consecuencias negativas: amenazas, ataques a la integridad personal del testigo o la de sus familiares, asesinato de quien debe declarar.

Frente a este cuadro de situación, la presente ley tiene por objeto compensar de alguna manera el riesgo que debe asumir el ciudadano, como así también las inquietudes y molestias que produce la carga de concurrir a prestar declaración frente a un Tribunal de Justicia. Claro que la recompensa que se crea no tiene un carácter universal, pues sólo podrá ser ofrecida en determinados delitos por la autoridad de aplicación – que es el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos - en el contexto de una situación que, a priori, aparezca como riesgosa para el testigo.

Se ha excluido de esta ley toda referencia explícita al testigo de identidad reservada, a diferencia de lo que sucede con la Ley Nacional Nro. 25.765, que le sirve de fuente, junto con legislaciones comparadas como la de Puerto Rico. Entendemos que dicha materia, por estar en juego el derecho constitucional de defensa, debe ser objeto de discusión para su eventual inclusión, o no, en el Código Procesal Penal, al que por ende remite el presente proyecto de ley. De este modo, el proyecto cuya sanción propicio no es pasible de la mayor crítica que se le dirige a aquél, esto es, la lesión al derecho de defensa que supone la declaración de un testigo bajo identidad reservada.

Estamos convencidos de que, como legisladores, debemos aportar instrumentos que eviten la frustración de uno de los fines del derecho penal, como lo es ejercitar la confianza de la población en el sistema de justicia como forma de resolver los conflictos sociales. Creemos que de esta manera dotamos a las instituciones de una herramienta más para remover obstáculos en la investigación de crímenes que produzcan conmoción pública y dolor en las víctimas. Por todas estas razones, es que solicito a mis pares que aprueben el presente proyecto de ley, dándole la sanción correspondiente.

Jorge P. Busti

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXXIV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.507)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1.- Declarar de interés legislativo al “1º Encuentro de música por la identidad”, a realizarse los días 22 y 23 de marzo en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, en el marco de la conmemoración de la Semana de la Memoria; organizado por AFADER, H.I.J.O.S., La Solapa (Organización de Ex-detenido por la Dictadura), Registro Único de la Verdad de la Provincia, Subsecretaría de Derechos Humanos de la Municipalidad de Paraná y el grupo Tamvoz.

Art. 2.- Enviar copia de la presente resolución a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, e invitar a adoptar medidas similares.

Art. 3.- De forma.

KERZ – BUSTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A partir del golpe cívico-militar el horror se extendió y profundizó en todo el país: 30.000 desaparecidos, 500 niños secuestrados junto a sus madres o nacidos en cautiverio, apropiados por los secuestradores y repartidos como botín de guerra, con el mandato de anular su identidad. Decenas de miles de presos y exiliados. La Argentina se convirtió en un gran campo de concentración.

Sustentado por la doctrina de la seguridad nacional, el golpe fue parte de la estrategia de dominación continental que implementó un plan de exterminio físico e ideológico de una joven generación que se abría paso aceleradamente hacia el anhelo histórico de nuestro pueblo: la liberación nacional y social.

Sabido es que tanto la Dictadura como sus aliados quisieron imponer el olvido, no sólo para preservar su impunidad sobre los atroces hechos cometidos, sino para condicionar y limitar la capacidad del pueblo argentino de recuperar y reelaborar un proyecto de país.

Gracias a la lucha ineludible de 30 años de las Abuelas de Plaza de Mayo se ha logrado restituir la identidad de 89 nietos. Ha pasado mucho tiempo y todavía faltan muchos nietos por encontrar.

Es por esto que nace "Música x la Identidad" bajo la iniciativa de los Organismos de Derechos Humanos y de músicos comprometidos con la búsqueda de los hijos de los desaparecidos, queriendo compartir lo que ellos hacen, desde lo expresivo y lo artístico, tanto a nivel nacional como local.

El objetivo principal de "Música x la Identidad" es, acompañando la búsqueda de las madres y de las abuelas, poder instalar la duda y generar el debate sobre los más de 400 jóvenes que desde hace más de 30 años viven en la mentira.

Este evento que está organizado por AFADER (Asociación de Familiares y amigos de Desaparecidos de Entre Ríos), H.I.J.O.S (Hijos por la identidad y la justicia contra el olvido y el silencio), La Solapa (Organización de ex-detenido por la Dictadura), Registro Único de la Verdad de la Provincia, Subsecretaría de Derechos Humanos de la Municipalidad de Paraná y el grupo Tamvoz, se llevará a cabo en la ciudad de Paraná los días 22 y 23 de marzo del corriente año.

Contará con la presencia de: Arbolito; Alfredo Arce; Jorge Fandermole; Mal Parida; Negro Aguirre; María Silva; Tamvos, Zurdo Martínez; y así mismo, con la de algunos nietos que recuperaron su identidad, como Victoria Donda; Juan Cabandié; Manuel Goncálves; Mauro La Blundam, Sebastián Álvarez, quién busca a sus hermanos mellizos que nacieron en el Hospital Militar de Paraná, hace más de 30 años.

Músicos que brindaran su generoso aporte para la realización del evento:

Jorge Fandermole

Su música está ligada al cancionero popular, comprende tanto géneros urbanos como rurales, con repertorios que abrevan en las diversas expresiones del folclore argentino. Es productor discográfico de una docena de ediciones. Entre sus proyectos inmediatos figura la edición de un disco en vivo con Carlos Aguirre.

Mal Parida

Es una de las murgas locales que desde hace más de dos años participan en esta lucha cotidiana. Su estilo es uruguayo, está integrada por más de diez voces que denuncian problemáticas sociales actuales, agregándole un toque de alegría y simpatía que los caracteriza.

Tamvoz

Es un grupo femenino de estilo latinoamericano, mezclan sus voces con instrumentos e improvisando con diferentes materiales como semillas, agua, etcétera. Lo integran cinco mujeres, de las cuales cada una tiene un color de voz que las distingue, diferencia y complementa, generando una armonía que las identifica.

Carlos Negro Aguirre

Gran guitarrista paranaense, se destaca como multiinstrumentista y cantante, como así también, por su convicción de seguir una carrera artística independiente, volcando esta experiencia a la música popular argentina y latinoamericana. Se vincula con la canción a través de su trabajo como arreglador de producciones de cantantes argentinos, peruanos y chilenos. De ésta relación con la música cantada y aspectos de la literatura, surge una colección de canciones con textos propios y de poetas argentinos.

María Silva

Es una "cantora" entrerriana, lleva más de 45 años con la música. Ha recibido una numerosa cantidad de premios y distinciones, con un repertorio que contiene mayormente música del litoral y de la provincia con singular acercamiento y comunicación. Esto le ha conferido el merecido reconocimiento del público. Combina percusión, guitarras y aerófonos acompañada por distinguidos artistas locales. María Silva no vive del canto, muere por él...

Miguel "Zurdo" Martínez

Ha sabido destacarse con perfiles propios desde 1955. Una vocación auténtica lo ha llevado a captar el profundo concepto de la canción de proyección con raíz folklórica, colocándolo en un sitio privilegiado entre los más altos representantes del canto argentino y latinoamericano. Su voz personalísima, de barítono bajo, unida al magistral dominio de su guitarra, armonizan con la pura esencia del hombre y el paisaje de la región del litoral.

Arbolito

Su estilo frecuente el mundo folkie-rock, austero, comprometido, y con el arte siempre presente. Al sonido de las chacareras, cuecas y candombes lo entrecruzan con rock dándole un toque distinto y característico al grupo. Desde hace siete años esta banda es muy popular, y desde el principio su carrera es independiente y artesanal sin recurrir a ninguna productora.

Jorge A. Kerz – Jorge P. Busti.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

XXXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.508)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Salud, cree el Servicio de Guardia en el Hospital Santa Rosa de Villaguay, conforme lo establece el Decreto 1734/58 (Artículos 41º al 45º), a fin de formalizar dicho servicio y proporcionar un marco jurídico-legal a los profesionales comprendidos en la Carrera Médico Asistencial (Ley Nro. 4.170) que, regularmente aunque de manera informal, realizan guardias médicas dentro de la mencionada institución.

Art. 2º.- De forma.

FLORES – ARGAIN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el Hospital Santa Rosa de Villaguay funciona un servicio de guardia médica permanente, que se encarga de atender a las personas que concurren a la institución por casos de urgencia o de primeros auxilios, como así también a los internados que requieren asistencia con el mismo carácter, fuera de los horarios de atención habitual del hospital. Como en todos los casos, el servicio depende del Director y está a cargo de un médico, quien es secundado por el personal auxiliar de turno.

Sin embargo el servicio antes mencionado funciona informalmente -ya que nunca fue creado como tal-, lo cual trae aparejado básicamente dos inconvenientes, ambos relacionados entre sí. El primero se relaciona con la falta de incentivos para los profesionales médicos a cargo de las guardias, tanto porque carecen de estabilidad laboral como porque, al ser informal, el servicio no constituye un antecedente para la carrera médico hospitalaria. El segundo inconveniente es consecuencia directa del primero: al no haber incentivos, las guardias no se cumplen conforme a lo establecido en el Artículo 37º del Decreto 1.734 (sobre reglamentación del funcionamiento de los establecimientos médico-hospitalarios), el cual determina las funciones y obligaciones de los médicos de guardia.

En función de la situación antes descrita, el servicio de guardia es deficitario y, por ende, perjudica a un importante número de habitantes villaguayense y de sus alrededores, para los cuales el hospital constituye el único ámbito al que pueden acceder en demanda de los servicios de salud. Esto ha motivado la elaboración del presente proyecto, a través del cual se solicita a la Secretaría de Salud de la Provincia la creación del Servicio de Guardia en el Hospital Santa Rosa de Villaguay, conforme lo establece el Decreto 1.734/58 citado en el párrafo anterior en sus artículos 41º al 45º, a fin de formalizar el servicio a la vez de proporcionar un marco jurídico-legal a los profesionales comprendidos en la Carrera Médico Asistencial (Ley Nro. 4.170) que regularmente realizan guardias en esa institución.

Se trata, en definitiva, de mejorar o paliar la situación de los sectores más postergados de la sociedad. Es por ello que se solicita el voto favorable de los señores diputados para la aprobación de este proyecto.

Horacio F. Flores – Héctor D. Argain.

–A la Comisión de Salud Pública de Salud, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XXXVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.509)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, ponga en marcha las obras de mejoramiento y enripiado de los caminos de acceso a los Centros de Salud del departamento Villaguay que a continuación se enumeran:

- 1- Dr. Antonio P. Vuotto (Distrito Raíces Este – Paraje Estación Raíces);
- 2- Carlos Fuertes (Distrito Raíces Oeste – Paraje Cantina Bonaldo);
- 3- Dr. Mario Torres (Distrito Bergara – Ingeniero Sajaroff);
- 4- San Camilo (Distrito Mojones Sur);
- 5- Manuel Sarratea (Distrito Mojones Sur – Paraje El Chajarí);
- 6- Dr. Pedro Solari (Distrito Mojones Norte);
- 7- Dr. Carlos Tófaló (Distrito Lucas Norte – Paraje Almacén Bellera);
- 8- “El Pairiry” (Distrito Lucas Norte – Paraje “El Pairiry”).

Art. 2º.- De forma.

ARGAIN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Departamento Villaguay cuenta con doce Centros de Salud, dependientes del Hospital Santa Rosa, los cuales constituyen un punto de referencia y de consulta de los habitantes de vastas zonas suburbanas y rurales. Sin embargo, ante condiciones climáticas adversas, las vías de acceso a los mismos se tornan intransitables debido al mal estado de los caminos, por lo que el servicio de salud se ve virtualmente interrumpido.

Mediante el presente proyecto se solicita el mejoramiento y enripiado de los caminos de acceso a nueve de dichos centros, cuyo deterioro requiere una respuesta urgente por parte de las autoridades provinciales en esta materia. Los tramos a mejorar tienen una extensión que, en cinco de los Centros, no supera los 8 kilómetros: Dr. Antonio P. Vuotto (Distrito Raíces Este – Paraje Estación Raíces), 8 kilómetros; Carlos Fuertes (Distrito Raíces Oeste – Paraje Cantina Bonaldo), 6 kilómetros; Dr. Mario Torres (Distrito Bergara – Ingeniero Sajaroff), 8 kilómetros; San Camilo (Distrito Mojones Sur), 1 kilómetro, y Dr. Pedro Solari (Distrito Mojones Norte), 5 kilómetros. El acceso al Centro Manuel Sarratea (Distrito Mojones Sur – Paraje El Chajarí) tiene, por su parte, una extensión de 16 kilómetros, con lo cual se suman entre los seis centros mencionados 44 kilómetros de vías de acceso.

Las mayores distancias se presentan en los centros Dr. Carlos Tófaló (Distrito Lucas Norte – Paraje Almacén Bellera), y “El Pairiry” (Distrito Lucas Norte – Paraje “El Pairiry”). Sin embargo, un cálculo aproximado permite estimar que no superarían los 90 kilómetros de caminos a reparar.

Esta solicitud se enmarca en un plan de mejoramiento de los servicios de Salud Pública del departamento, el cual consiste, a grandes rasgos, en elevar la atención y prestación sanitaria y, como parte de ello, optimizar las condiciones de infraestructura, tales como el mejoramiento del estado edilicio y de sus vías de acceso. En ese marco, y bajo el entendimiento de que las obras requeridas tienen un carácter vital para los habitantes del departamento, se solicita el voto favorable de los señores diputados para la aprobación del presente proyecto.

Héctor D. Argain

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto también sea girado a la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, así se hará, señor diputado.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

XXXVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.510)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, gestione la asignación de tres (3) ambulancias para el departamento Villaguay: una para el Hospital Santa Rosa de la ciudad de Villaguay, otra para el Hospital General San Martín de la localidad de Villa Clara y para el Hospital “Noé Yarcho” de Villa Domínguez.

Art. 2º.- De forma.

ARGAIN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente solicitud se enmarca en un plan de mejoramiento integral de los servicios de salud pública del departamento, el cual consiste, básicamente (aunque no únicamente), en elevar la atención y prestación sanitaria a través de la optimización de las condiciones edilicias de los centros de salud, mejoramiento de sus vías de acceso, capacitación del personal, etcétera y, tal como se persigue en este proyecto, la asignación del equipamiento necesario para cubrir las demandas de la población.

En relación a la solicitud de una ambulancia para el Hospital Santa Rosa de Villaguay, debe señalarse que allí se requieren los servicios de un importante sector de la población provenientes de distintos barrios del ejido urbano. Por otra parte, el Hospital tiene a su cargo la asistencia de trece Centros de Salud, los cuales constituyen un punto de referencia y de consulta de los habitantes de vastas zonas suburbanas y rurales del departamento.

En cuanto a la solicitud para la localidad de Villa Clara, por su parte, cabe destacar que el Hospital San Martín dispone también de sólo una ambulancia, la cual se encuentra en muy malas condiciones. La obtención de una nueva unidad será, entonces, de vital importancia para la mencionada localidad, dado que los pacientes -según la complejidad- deben ser atendidos frecuentemente en centros de Villaguay, Concordia o Paraná.

De igual manera es la situación en la localidad de Villa Domínguez, donde a la fecha no cuentan con el servicio de ambulancia por rotura y práctica imposible de reparación.

Por lo expuesto, se solicita el voto favorable de los señores diputados para la aprobación de este proyecto, consciente que esta solicitud será atendida responsablemente a favor de proveer a la población del departamento Villaguay de un servicio de salud pública más eficiente.

Héctor D. Argain

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones,
Poderes y Reglamento.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto en lugar de ser girado a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento, se gire a la Comisión de

Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, ya que está referido a un pedido de ambulancias para distintos hospitales del departamento Villaguay.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, así se hará, señor diputado.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

XXXVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.511)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Sustitúyase el Artículo 1º de la Ley Provincial Nro. 9.114 por el siguiente: “Los beneficios de jubilación y pensión otorgados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos serán inembargables hasta el monto de mil sesenta pesos \$1.060,00.”

Art. 2º.- Sustitúyase el Artículo 2º de la Ley Provincial Nro. 9.114 por el siguiente: “Las jubilaciones y pensiones que superen el monto de mil sesenta pesos serán embargables hasta un porcentaje máximo de veinte por ciento (20,00%), que se aplicará sobre el excedente del mínimo inembargable establecido en la presente ley”.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

BUSTI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 9.114, cuya modificación mediante el presente proyecto normativo propicio, ha servido en su concepción y en la práctica para proteger a quienes mayor cuidado merecen en un Estado Social de Derecho: los jubilados y pensionados, que son, vale recordarlo, nuestros padres y abuelos.

Este proyecto de ley, partiendo desde idéntica premisa filosófica, es un intento de adecuar aquellos montos que han quedado desactualizados a la nueva realidad económica y monetaria surgida a partir de la salida del régimen de convertibilidad. En este sentido, resulta indiscutible que en los últimos años ha aumentado el costo de vida y el índice de la canasta básica alimentaria, más allá de la discusión sobre su real dimensión.

En forma concomitante, tanto el Estado Nacional como el Provincial propiciaron políticas salariales tendientes a favorecer la posición de los trabajadores y jubilados frente al aumento de precios, con la consiguiente mejora de los índices de distribución del ingreso.

Sin embargo, el aumento de salarios y jubilaciones no fue acompañado de la variación del monto en que dichos beneficios son inembargables, por lo que es imperioso actualizarlo para evitar la pérdida de efectividad de los fines de la Ley Nro. 9.114. De este modo la suba del monto en que son inembargables los beneficios aludidos procurará ante todo garantizar su carácter intangible y, con ello, una alimentación adecuada, vivienda digna, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento.

Por otra parte, la modificación del Artículo 2º de la Ley Nro. 9.114 obedece a un propósito aclaratorio de esta disposición, que ha habido despertado interpretaciones encontradas. Queda claro ahora que lo que resulta embargable es el excedente de la suma de \$1.060,00, hasta un tope del 20%.

Considero que son éstas razones valederas para que mis colegas me acompañen con su voto favorable en la sanción de este proyecto de ley, que fue inspirado por las preocupaciones que me transmitieran personalmente un importante grupo de jubilados y pensionados.

Jorge P. Busti

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

8

PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

Ingreso. (Expte. Nro. 16.516)

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se dé ingreso al proyecto de resolución registrado con el número de expediente 16.516, que propone la creación de un instituto denominado “Banca del Pueblo”, que tiene por objeto actuar en interrelación con la Oficina de Sugerencias Ciudadanas recientemente creada en el ámbito de esta Cámara. Este proyecto pretende que los ciudadanos que tengan iniciativas, inquietudes o aportes que hacer a la Cámara puedan hacer uso de la palabra antes del inicio de cada sesión.

Este proyecto ha sido presentado en el día de hoy y solicito, señor Presidente, que sea girado a las mismas comisiones que fue girado el proyecto registrado con el número de expediente 16.472, porque son iniciativas similares.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso, señor diputado, y se girará a las Comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología y de Peticiones, Poderes y Reglamento; de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General.

–Asentimiento.

–Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Créase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, el instituto denominado Banca del Pueblo.

Art. 2º.- La Banca del Pueblo tendrá por objeto canalizar las propuestas, reclamos, inquietudes, iniciativas, de las distintas asociaciones, instituciones, y/o entidades intermedias. El instituto comprende también a las personas físicas en forma individual: debiendo en ambos casos cumplimentar los requisitos exigidos en la presente norma.

Art. 3º.- La Banca del Pueblo funcionará con la misma mesa de entradas que la ya creada Oficina de Sugerencias Ciudadana y los trámites, sugerencias o iniciativas que allí se inicien podrán solicitar, en forma expresa se les dé el tratamiento del presente instituto.

Art. 4º.- Las instituciones y personas comprendidas en la presente norma, podrán hacer uso del instituto conforme las siguientes especificaciones:

1. Las intervenciones se darán por turnos conforme un libro especial llevado por Secretaría del Cuerpo, donde se dejará constancia de las iniciativas; propuestas y solicitudes presentadas para hacer uso del instituto.

2. Tendrá lugar una presentación inmediatamente antes de cada sesión ordinaria o de prorroga, sin participar de las mismas.

3. La duración de cada intervención tendrá un tiempo máximo de diez minutos, prorrogable por cinco minutos en caso que el Cuerpo requiera mayores explicaciones.

4. Las organizaciones no gubernamentales, deberán acreditar previamente, para solicitar la intervención del instituto, haberlo resuelto mediante las actas de asamblea o comisión directiva de su propia organización.

5. En caso de personas físicas, deberán acreditar el aval de, al menos, doscientos (200) ciudadanos, mayores de dieciocho años, con sus respectivas firmas, número de documento y con domicilio en nuestra provincia y que apoyen la utilización de la Banca del Pueblo.

6. En los casos de los puntos 4º y 5º precedentes, se deberá adjuntar en la petición, una descripción somera del asunto objeto de la misma y una manifestación expresa y firmada de atenerse al Reglamento de la Cámara de Diputados, a la presente resolución y a las reglamentaciones que, en particular se dicten sobre el tema.

7. El orden de las presentaciones estará dada por el orden que surja del registro de inscripciones de las peticiones que será llevado por la Secretaría del H. Cuerpo y su viabilidad, en virtud del espíritu del Instituto, será establecida por el Presidente de la Cámara conjuntamente con los Presidentes de los Bloques legislativos.

Art. 5º.- El carácter de la utilización de la Banca del Pueblo, será con "voz pero sin voto" y ningún miembro de la Cámara de Diputados podrá entrar en debate con el expositor, quien

hará uso de la palabra exclusivamente sobre el tema mencionado en la solicitud, sin interrupciones y por el tiempo asignado. El Cuerpo considerará a partir de allí, como de su conocimiento, los temas expuestos.

Art. 6º.- Quedan expresamente excluidos de la utilización del presente instituto los partidos políticos.

Art. 7º.- El disertante que presente la ponencia, deberá limitar su exposición al contenido del objeto previamente comunicado en la solicitud, caso contrario, será corregido por el Presidente de la H. Cámara o a petición de cualquier diputado y en caso de persistir su actitud, podrá suspenderse la utilización de la Banca del Pueblo en ejercicio del peticionante que incurre en incumplimiento.

Art. 8º.- Quedan excluidos del tratamiento previsto en la presente norma, los cuestionamientos o problemáticas personales.

Art. 9º.- La Secretaría de la Honorable Cámara de Diputados deberá crear en la página Web de la Cámara un vínculo o botón de ingreso a los asuntos ingresados a La Banca del Pueblo, donde podrán ser consultadas las iniciativas por los usuarios.

Art. 10º.- La H. Cámara de Diputados, en base a las ponencias vinculadas a iniciativas, proyectos, problemas y demás objetos de la misma, formará expediente y se derivará a la comisión respectiva, pudiéndose en tal caso, emitir dictámenes aconsejando la realización de tramites y/o dictar las normas pertinentes estableciéndose en forma expresa la obligatoriedad de admitir el antecedente en que se basa la misma.

Art. 11º.- De forma.

LÓPEZ – ARTUSI – BENEDETTI – PANDO – MISER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La necesidad de implementar mecanismos de participación ciudadana, estableciendo un sistema de interrelación entre los poderes públicos y los problemas de la población; y la posibilidad de acercar los Poderes del Estado a los ciudadanos y que estos vean que pueden ser artífices directos o semidirectos de decisiones del Estado.

Que, en los últimos tiempos, uno de los temas que constituyen una problemática de estudio en las ciencias políticas, es establecer las razones o motivos por los cuales, la gente se siente cada vez más lejos de la política.

Mas allá de las razones basadas en la insatisfacción de las necesidades o carencias en programas políticos que resuelvan los problemas de fondos, situación que en forma cíclica puede darse en mayor o menor medida, en el orden práctico, una aproximación para la resolución de esta problemática, es la implementación de mecanismos que acerquen las inquietudes ciudadanas a los poderes del estado, de una forma más directa y eficiente.

Esta pretensión de acercamiento, en el tiempo, ha ido adoptando diferentes formas, con suerte dispar pero, en la mayoría de los casos, con resultados que se encuentran lejos de resolver la situación planteada.

Por ello, resulta necesario, insistir en la búsqueda de alternativas tendientes a la consecución de tales fines.

En jurisdicciones locales, se han implementado o están en vías de implementarse, en los ámbitos de los Concejos Deliberantes, y Legislaturas Provinciales, institutos que se los ha denominado Banca del Pueblo, mediante el cual, previo cumplimiento de determinados requisitos, permite a personas físicas o jurídica y por un lapso limitado, hacer uso de una banca con el propósito de plantear al Cuerpo legislativo, determinada inquietud, proyecto y problemática de una ciudad dada o parte de ella.

Así, el cumplimiento de los requisitos previos, persigue la finalidad de dotar de seriedad al uso del instituto al mismo tiempo que evitar su desnaturalización, hacia objetos inapropiados, que no estén dirigidos a las causas que le dieron origen y que justifican su razón de ser.

Compartimos, en su momento, la creación, en el ámbito de esta Cámara, de la Oficina de Sugerencias Ciudadanas, pero creemos que a las iniciativas como estas hay que dotarlas del mayor dinamismo posible y sabemos que ello y la mayor participación de los particulares, y en definitiva el acercamiento de los ciudadanos con sus instituciones democráticas, no hará otra cosa que enriquecer la labor legislativa que desarrollamos.

Por todo ello, solicitamos el pronto tratamiento y aprobación del proyecto de resolución que propiciamos en la convicción de estar acercando las instituciones de la democracia a los entrerrianos.

Alcides M. López – José A. Artusi – Jaime P. Benedetti – Domingo L. Pando – José M. Miser.

9

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

Solicito al Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado José Cáceres, que ocupe la Presidencia, porque haré uso de la palabra.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado José Cáceres, y una banca el señor diputado Busti.

–A Carlos Fuertes

SR. BUSTI – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados: después de haber hecho en esta Cámara un justiciero homenaje a una luchadora de los derechos humanos de la talla de la señora Estela de Carlotto, quiero expresar un breve pero muy sentido homenaje a un querido amigo y compañero, a Carlos Fuertes, al cumplirse el cuarto aniversario de su fallecimiento.

Quiero rendirle homenaje por su militancia y por su lucha contra la adversidad. Quiero relatarles algo que sucedió en los últimos meses de la vida de Carlos Fuertes. En esos momentos pasábamos a buscarlo por su casa en Paraná para ir a la campaña de su candidatura a intendente de Villaguay, porque era su sueño ser intendente de su ciudad, desde el Peronismo, que era su pasión, que era un sentimiento, que era su vida, porque todos los días enarbolaba las banderas del General Perón y de Eva Perón.

Ahí aprendí a conocer al verdadero ser humano que luchó contra la adversidad de una enfermedad que no da treguas, de una enfermedad que él sabía que era mortal, pero a pesar de eso él nos llenaba de optimismo a todos nosotros.

En una oportunidad –lo contaba hoy a la mañana– en Paso de la Laguna, cuando paramos en la estación de servicio, se acercó un paisano y le dijo: “Carlitos, sé de tu enfermedad, llevé un cuadro tuyo al Gauchito Gil para que te ayude”. Esa fue la única vez que lo vi quebrarse cuando dijo: “¡Qué me va a ayudar, si yo ya no existo!”.

Pero enseguida se recuperó y fuimos a un acto a una escuela.

Quería tener el orgullo de que su hijo fuera legislador, como así lo fue. En esa época era candidato a senador el doctor Argain, a cuyo estudio habíamos ido a pedirle que nos acompañara.

Carlos Fuertes fue un luchador de toda la vida, con los defectos y los errores que tenemos todos los seres humanos; pero siempre luchó por Villaguay, por su departamento. Hacía propios los pedidos de los compañeros, de la gente, del departamento, de la ciudad; él no tenía miedo a hacer frente al pedido de nadie.

Siempre hablábamos de nuestras experiencias. Él me contaba que me había conocido en mi primera Intendencia de Concordia, en 1983, cuando había terminado la dictadura, y yo le decía esto se lo comentaba hoy a Estela Carlotto antes de entrar a este Recinto– que entre diez funcionarios y empleados de la Municipalidad de Concordia había, más o menos, cien años de cárcel de la dictadura; entre el Secretario de Obras Públicas, el Coordinador de Comisiones Vecinales, entre tantos compañeros que habían padecido y que fueron amparados por la democracia y por esa Municipalidad, que fue un bastión del Peronismo y de la democracia.

Quiero rendirle homenaje a Carlos Fuertes porque dedicó muchas horas de su vida a esta Cámara: venía muy temprano, era un trabajador incansable, presentaba proyectos, gestionaba mucho por su departamento.

Soñaba con ver el parque industrial de Villaguay con muchas empresas. Después de su muerte, ese parque industrial se está llenando de empresas y –cosas del destino– su hijo hoy es Intendente de la ciudad de Villaguay.

Así que para vos, Carlitos, querido hermano, va el recuerdo de un amigo y compañero.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – Invito al señor diputado Busti a ocupar nuevamente la Presidencia.

–Ocupa nuevamente la Presidencia del Cuerpo su titular, señor diputado Jorge Busti y su banca el señor diputado Cáceres.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Quiero expresar mi adhesión en un todo a sus sentidas palabras, señor Presidente, sé que así lo son.

Yo estoy en la política gracias a quien acaba de homenajear y por usted también, señor Presidente, que me invitaron a participar y me enseñaron a luchar por mi pueblo, por mi provincia, por mi país. Yo estaba dedicado a mi profesión de médico. En ese momento tenía mis dudas, como cualquiera que tiene que decidir abandonar una profesión, y de ustedes aprendí que hay muchas maneras de hacer medicina. Creí que iba a tener que elaborar un duelo al abandonar la profesión y luego me di cuenta de que seguía haciendo medicina desde otro lugar de lucha. También aprendí con ustedes lo que significa pelear incansablemente, día a día, por los que menos tienen, por los que lo necesitan.

Este homenaje también es muy sentido para mí, porque en el contexto de lo que he expresado me siento hijo de Carlitos Fuertes.

Quiero aclarar algo más. En sus últimos meses de vida lo acompañé como médico, pero, ¿sabe, señor Presidente?, le puedo asegurar que ese hombre entregó muchos años de vida por no abandonar su lucha: si él se hubiera dedicado a los tratamientos que los profesionales médicos le recomendaban, habría podido prolongar su vida, tener mucho menos dolores, mucho menos sufrimiento; pero él eligió ese fin, con esa dignidad, con esa valentía, con esa altura, que hasta el día de hoy lo tengo grabado en mi retina.

Entonces, en nombre de él y en el de todos los villaguayenses, le agradezco el homenaje, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Muchas gracias, señor diputado.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Adhiero, señor Presidente, al homenaje a Carlitos Fuertes, no como una cuestión formal ni de cumplido, sino porque compartimos cuatro años en esta Legislatura, en un tiempo muy convulsionado, muy álgido, en el que nos tocó vivir momentos muy difíciles. Recuerdo que a pesar de las diferencias políticas, que más de una vez las teníamos, él mantenía su calidez humana y su vocación militante. Esto es lo que más ha quedado de él.

Era una persona que para buscar el diálogo y mejorar la confrontación muchas veces buscaba el atajo y venía a una reunión cantando un tango o ponía el pretexto del fútbol para poder reencauzar un diálogo o una conversación para lograr la comunicación que hacía falta.

Lo recuerdo con mucho cariño y coincido con muchas de las cosas que se han dicho de él. La verdad es que aquellos momentos fueron momentos de mucho dolor, tanto cuando se enfermó como cuando nos dejó.

–Al natalicio de Raúl Scalabrini Ortiz

SR. CÁCERES – Pido la palabra.

Brevemente, señor Presidente, quiero rendir homenaje a un compañero militante pensador del campo popular que nació un día como hoy, me refiero a Raúl Scalabrini Ortiz. El padre de Raúl Scalabrini Ortiz fue Director del Museo de Ciencias Naturales en esta ciudad de Paraná. Su contacto con el interior del país y con los modos de vida tan distintos para un intelectual, formado en la cultura europea, fueron vitales para la formación de su hijo. La refinada cultura europea que pretendían las clases altas y el contacto con el pueblo, con los sentimientos federales, con la cultura de la gente más sufrida, serían para Pedro Scalabrini vitales en la formación de su hijo Raúl. Antes de dejar la ciudad de Paraná para ir a Corrientes, donde también fue Director del Museo de Ciencias Naturales, dejó una importante descendencia; es más, Raúl Scalabrini Ortiz es primo de Manuel Gálvez y de Evaristo Carriego.

Raúl Scalabrini Ortiz nació en la hermana provincia de Corrientes; fue escritor, periodista y militante –como decía anteriormente– de las causas populares. Fue uno de los primeros en investigar la dominación del imperio inglés y de ahí su famoso estudio sobre los ferrocarriles en manos de ellos y cómo utilizaban esa herramienta como elemento de dominación de los pueblos.

Raúl Scalabrini Ortiz surge de las filas del Radicalismo popular, de los seguidores de Yrigoyen, fue amigo de Arturo Jauretche y de Enrique Discépolo, por eso el apoyo a Perón, porque Scalabrini fue uno de los primeros que supo interpretar lo que el General Perón quería

para el pueblo argentino. Fue uno de los primeros que con su formación intelectual supo estar cerca del sufrimiento de los más humildes, de los “cabecitas negras”, de los trabajadores, de aquellos hermanos más sufridos. Supo interpretarlo, dar forma y acompañar la creación del Partido Justicialista con el liderazgo del General Perón.

Es bueno que recordemos hoy a alguien que creció en el denominado grupo La Florida, en el refinado grupo La Florida, junto a hombres como Jorge Luis Borges. Y qué paradoja: ese Jorge Luis Borges que decía que los peronistas no eran ni buenos ni malos, sino que eran incorregibles; ese Jorge Luis Borges que en una oportunidad al pretender cruzar una esquina de la calle Corrientes un obrero se ofreció a ayudarlo y cuando la cruzaron el obrero le dijo: “Señor Borges, yo soy peronista” y el escritor le contestó: “No te hagas problemas, yo también soy ciego”.

De ese grupo surge un hombre con esta claridad de pensamiento y tan cercano al campo popular como fue Raúl Scalabrini Ortiz. Porque hoy es el aniversario de su nacimiento, he querido hacer este breve homenaje.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, de esta manera quedan rendidos los homenajes propuestos por los señores diputados.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se envíe copia de la versión taquigráfica del homenaje a Carlos Fuertes a su hijo y a sus familiares.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Así se hará, señor diputado.

10

REPUDIO AMENAZAS A LA SEÑORA CARMEN GERMANO

Moción de sobre tablas. Consideración. (Expte. Nro. 16.505)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 16.505– que repudia las amenazas recibidas telefónicamente por la señora Carmen Germano.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado López. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración el proyecto.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Quiero hacer una consideración muy breve, señor Presidente, y además sugerir la corrección de un error involuntario.

La semana pasada tomamos conocimiento por los medios de información de la provincia de que Carmen Germano había recibido en su domicilio particular amenazas telefónicas efectuadas por personas anónimas. Lamentablemente el hijo de la señora Germano fue víctima de la represión de los años 70. Esta mujer ha llevado adelante una destacada labor en la Asociación de Familiares y Amigos de Desaparecidos Entrerrianos y en Entre Ríos, que hoy preside.

Con el regreso de la democracia a nuestro país, la clase política, los dirigentes y gobernantes legitimados por el voto popular y también la Justicia hicieron posible la persecución, la condena y el castigo a quienes usaron el Estado para perseguir, secuestrar, torturar y amedrentar a los ciudadanos que pensaban distinto. Gracias a la lucha incansable de los civiles vinculados a las organizaciones que luchan por los derechos humanos, como la

señora Estela de Carlotto –a quien hoy homenajeamos en este Recinto– y como la señora Carmen Germano, se ha podido castigar a los responsables del terrorismo de Estado. Esta lucha aún continúa, como también continúa la lucha de quienes creemos en las instituciones democráticas, pero sobre todo creemos en el disenso y defendemos la vida.

Pedimos a los diputados de la bancada mayoritaria que acompañen este proyecto presentado por quien habla y por otros compañeros.

Con esta iniciativa repudiamos las amenazas recibidas por esta mujer y manifestamos nuestra preocupación por que todavía hoy ocurran hechos de estas características, no sólo en la provincia de Entre Ríos. Además expresamos nuestro respaldo a la labor que lleva adelante la víctima, doña Carmen Germano, y su hijo Guillermo Germano en la Asociación de Familiares y Amigos de Desaparecidos Entrerrianos y en la Coordinación de Registro Único de la Verdad.

En el Artículo 3º hay un error que solicito que se corrija: el nombre del hijo de doña Carmen es Guillermo Germano y no Eduardo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa por unanimidad, como así también en particular con la modificación propuesta en el Artículo 3º.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

11

LEY NACIONAL Nro. 26.331. (PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS BOSQUES NATIVOS)

Moción de preferencia. (Expte. Nro. 16.471)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar la preferencia acordada para esta sesión.

El proyecto de ley –Expte. Nro. 16.471– de adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.331, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, que tiene acordada una preferencia con dictamen de comisión, no cuenta con dictamen

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea tratado en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado Bescos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Eran las 16 y 48.

Graciela P. de Garelli
Directora del Cuerpo de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones